

# LEY 10.475

## Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1987.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1°. Fijase en la suma de Australes tres mil trescientos diez y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y siete (A\$ 3.316.954.937,00) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1987 con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya Clasificación por Finalidades, Económica y por Objeto del Gasto se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

<b>Jurisdicción</b>	<b>Importe Total</b>
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
— Gobernación .....	19.907.104
— Ministerio de Gobierno .....	314.384.111
— Ministerio de Economía	
— Créditos Específicos .....	64.163.813
— Obligaciones del tesoro y Crédito de Emergencia .....	925.336.920
— Ministerio de Obras y Servicios Públicos .....	179.437.290
— Ministerio de Salud .....	320.113.533
— Ministerio de Asuntos Agrarios .....	18.242.822
— Ministerio de Acción Social .....	71.615.984
— Organismos de la Constitución .....	9.569.585
— Poder Judicial .....	110.142.223
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
— Comisión de Investigaciones Científicas .....	15.180.267
— Dirección de Vialidad .....	184.652.281
— Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	8.179.456
— Instituto de la Vivienda .....	199.832.265
— Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado - (COR.FO. - Río Colorado) .....	7.949.096
— Dirección General de Escuelas y Cultura .....	995.110.014
<b>CUENTAS ESPECIALES</b>	
— Fondo Quiniela Provincial Artículo 16 - Ley 10.305 .....	47.464.559

— Fondo Lotería Provincial - Artículo 12 - Ley 10.305 .....	50.341.346
— Fondo Provincial de Salud - Artículo 22 del Decreto-Ley 8.801/77 .....	11.454.379
SUBTOTAL .....	3.553.077.048
ECONOMIAS .....	236.122.111
TOTAL .....	3.316.954.937

Art. 2°. Estímase en la suma de australes tres mil ciento cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres (A 3.140.456.483) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas número 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

Concepto	Importe
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION	
CENTRAL .....	2.837.775.795
— Corrientes .....	2.789.615.795
— De Capital .....	48.160.000
RECURSOS DE ORGANISMOS	
DESCENTRALIZADOS .....	183.641.454
— Corrientes .....	177.972.758
— De Capital .....	5.668.696
RECURSOS DE LAS CUENTAS	
ESPECIALES .....	119.039.234
— Corrientes .....	119.039.234
— De Capital .....	-----
TOTAL	3.140.456.483

Art. 3°. Estímase el Balance y Resultado Financiero para el Ejercicio 1987 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

Concepto	Importe
A- Excluído Plan FO.NA.VI	
— Erogaciones (Artículo 1°) .....	3.151.954.937

<b>Menos</b>	
— Recursos (Artículo 2º) .....	3.140.456.483
Necesidad de Financiamiento .....	11.498.454

<b>Menos</b>	
— Financiamiento Neto	
Aporte no Reintegrable .....	15.510.410
Aportes Reintegrables .....	2.309.901
Uso del Crédito .....	203.050.000
Remanentes Ejercicios Anteriores .....	1.970.000

<b>Menos</b>	
Amortización de Deudas .....	210.672.276
Otras Partidas .....	669.581
Resultado Financiero .....	-----

<b>B- Plan FO.NA.VI</b>	
— Erogaciones .....	165.000.000
— Recursos .....	165.000.000
— Resultado Financiero .....	-----

Art. 4º. Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de australes un mil sesenta y seis millones ciento trece mil ochocientos cincuenta (~~₳~~ 1.066.113.850) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta la suma que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas.

Art. 5º. Fijase en 198.702 el número de cargos de la Planta Permanente y en 36.486 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluídas en el artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas a la presente ley.

Art. 6º. Fijase en 26.455 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.296 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluídos en los artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas correspondientes.

Art. 7º. Fijase en 112.372 la cantidad de horas cátedra para el personal docente titular (Planta Permanente) y en 372.425 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo a las respectivas Planillas Anexas.

Art. 8º. Fijanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de australes ochocientos diecisiete millones ochocientos tres mil cuatrocientos treinta y tres (~~₳~~ 817.803.433), los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administración de los siguientes Organismos de Asistencia y Previsión Social para el Ejer-

cicio 1987, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas Erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

(Cifras en australes)

<b>Organismos</b>	<b>Importe</b>
— Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía .....	145.233.437
— Instituto de Obra Médico Asistencial .....	233.332.576
— Instituto de Previsión Social .....	439.237.420

Art. 9°. Fíjense en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de australes un mil cuatrocientos treinta millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve (A 1.430.355.259) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1987, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atenderlos en las mismas sumas conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(Cifras en australes)

<b>Organismos</b>	<b>Importe</b>
— Banco de la Provincia de Buenos Aires .....	469.263.103
— Dirección de la Energía .....	860.046.389
— Dirección Provincial de Obras Sanitarias (O.S.B.A.) .....	101.045.767

Art. 10. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley 7.764/71, establécese que ellos están dados por los importes y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplada en la presente ley, tanto para la Administración Central, como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

(Cifras en australes)

1° Diferido .....	536.168.942
2° Diferido .....	276.800.022
3° Diferido .....	65.191.899

Art. 11. Fíjense en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en los artículos 8° y 9° y que están dados por los

montos y hasta el último nivel que se fija en la desagregación contemplados en la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle global:

(Cifras en australes)

Organismos	Importe
<b>BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>	
1° Diferido .....	53.375.316
2° Diferido .....	26.878.143
3° Diferido .....	—
<b>DIRECCION DE LA ENERGIA</b>	
1° Diferido .....	259.871.597
2° Diferido .....	59.924.935
3° Diferido .....	69.215.374
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS</b>	
1° Diferido .....	82.047.812
2° Diferido .....	34.115.288
3° Diferido .....	1.801.800
<b>INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL</b>	
1° Diferido .....	200.000
2° Diferido .....	— — —
3° Diferido .....	— — —

Art. 12. Fíjense los importes máximos que corresponden a cada funcionario en concepto de "Gastos Funcionales", según detalle de planilla N° 26 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla N° 26 son mensuales y referidos al mes de julio de 1986, Los que podrán ajustarse a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado por el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el Artículo 16 de esta ley.

Art. 13. Fíjense los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en la planilla N° 27 de la presente ley.

Art. 14. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir las Economías por no Inversión fijadas en el Artículo 1° entre las distintas Jurisdicciones y Organismos de la Administración General.

Las Economías por no Inversión dispuestas por la presente ley deberán efectuarse sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo, a disminuir las Economías por no Inversión, en la medida en que se produzcan mayores recursos o mayores transferencias del Tesoro Nacional de los estimados al cierre, por sobre el cálculo previsto.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los Artículos 1º, 8º y 9º de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal 1: "Personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (Docentes no Oficiales y Becas), como resultado de la Política Salarial que se establezca para el presente Ejercicio.

Dicho incremento de erogaciones será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre por sobre el cálculo previsto.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 16. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas Jurisdicciones dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

- a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos Caracteres y Jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el Ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la Partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.
- b) No podrán ampliarse los importes de la Planilla N° 27 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el Artículo 13 de la presente ley.
- c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el Ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivas Jurisdicciones:

- a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y Horas-Cátedra y sus respectivos créditos de la Planta de Personal fijados por la presente ley.
- b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
- c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importe que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

Art. 18. Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 16 y del artículo 17, inciso a) de la presente ley, como así también por los artículos 2° y 3° de la Ley 10.189, en los Señores Ministros Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados, Asesor General de Gobierno y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 19. Autorízase a la Dirección de Vialidad, previa intervención del Ministerio de Economía a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha Institución, operaciones de crédito externo o interno, hasta la suma de Australes doscientos tres millones cincuenta mil (₳ 203.050.000), con destino a la financiación de la amortización y de los gastos por los servicios de la deuda.

La amortización se fijará en no menos de un año y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios el producido del Régimen de Coparticipación Vial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones del crédito a que se refiere el presente Artículo.

Para el cumplimiento de lo establecido por el presente artículo, libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las limitaciones del Decreto-Ley 9.434/79.

Art. 20. Autorízase a la Dirección de la Energía a concertar operaciones de crédito interno o externo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, previa aprobación del Ministerio de Economía, por hasta la suma de Australes trescientos treinta y seis millones ciento treinta mil quinientos quince (₳ 336.130.515), para financiar la construcción de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena y los Servicios de la Deuda y la suma de Australes cincuenta y dos millones doscientos veinte mil ciento veintiuno (₳ 52.220.121), para financiar el plan general de obras.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año para los créditos internos. Los créditos externos deberán contemplar un plazo de gracia no inferior a un (1) año. Las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda y su amortización, el producido del impuesto al Servicio Público de Electricidad y del gravamen adicional al consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los Decretos-Leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorios.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Art. 21. Establécese en la suma de Australes trescientos treinta y seis millones ciento treinta mil quinientos quince (₳ 336.130.515), el máximo que podrá alcanzar durante 1987, la colocación de la emisión de títulos o bonos de la Deuda Pública que realice el Poder Ejecutivo, con destino a la construcción y servicios de la deuda de la Central Eléctrica Comandante. Luis Piedrabuena.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año y el Índice de corrección monetaria y/o tasa de interés se establecerán de acuerdo a las condiciones de plaza.

La operación estará libre de todo impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del impuesto al Servicio Público de Electricidad y del gravamen adicional al Consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los Decretos-Leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificaciones.

Art. 22. Las operaciones de crédito con destino al financiamiento de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena a que se refiere el artículo 20 y la colocación de la emisión de Bonos a que se refiere el artículo 21, en conjunto no podrán superar la suma de Australes trescientos treinta y seis millones ciento treinta mil quinientos quince (A 336.130.515).

Art. 23. Fijase en la suma de Australes dos mil quinientos (A 2.500) para edificios fiscales cedidos y en Australes un mil cuatrocientos (A 1.400), para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el Artículo 16 de la Ley 10.189. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados tendrá como límite Australes veintidos mil quinientos (A 22.500), y para edificios fiscales cedidos Australes treinta y siete mil quinientos (A 37.500).

Art. 24. Establécese para la afectación de recursos dispuesta por el Decreto-Ley 9.266/79, Artículo 7°, un importe máximo de Australes setecientos veinte mil (A 720.000).

Art. 25. Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley.

Art. 26. Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a los objetivos de la Política Salarial.

Art. 27. El valor computable para coparticipar a los Municipios por imperio de las disposiciones de los Decretos-Leyes 9.347/79 y 9.478/80, se determinará sobre la base de los ingresos que correspondan a la Provincia, en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales, netos de los importes que correspondan al Instituto de Previsión Social en carácter de aportes de Seguridad Social, conforme al sistema determinado por la Ley Nacional 23.081.

Autorízase al Poder Ejecutivo para instrumentar las medidas conducentes a dichos fines.

Establécese que mientras no exista Ley Nacional estableciendo el régimen de Coparticipación entre la Nación y la Provincia, los importes que ingresen a la Provincia por otros conceptos como sustituto del aludido régimen, serán recursos coparticipables a las municipalidades.

Art. 28. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar avales a los Organismos Descendralizados de la Provincia, para afianzar operaciones de importación, temporales o definitivas a favor de Organismos, Sociedades o Empresas del Estado Nacional.

Art. 29. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en la Planta de Personal del Presupuesto General para el Ejercicio 1987, cuando con las vacantes existentes dentro de los Planteles no puedan cubrirse, los cargos necesarios para la incorporación



de servicios transferidos por el Orden Nacional y/o Municipal, de acuerdo a los respectivos Planteles Básicos.

El gasto que demande la aludida creación no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo ni incrementará el nivel de Erogaciones.

Art. 30. Autorízase a la Dirección de la Energía a refinanciar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires las deudas contraídas con esta Institución, por su carácter de avalista en el financiamiento de las compras externas destinadas a la Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena.

La amortización se fijará en no menos de dos (2) años de plazo y las demás condiciones se establecerán conforme a las características y situación de plaza.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Artículo.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del Impuesto al servicio público de electricidad y al gravamen adicional al consumo de energía eléctrica a que se refieren los Decretos-Leyes N° 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorias.

Para el cumplimiento de lo establecido por el presente artículo, libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones del Decreto-Ley 9.434/79.

Art. 31. Sustitúyese el artículo 1° del Decreto-Ley 9.478/80 y sus modificaciones por el siguiente:

“Art. 1°. Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el nueve, con dieciocho (9,18 %) por ciento del total de los ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos.

El importe resultante de aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

- a) El noventa y tres (93 %) por ciento entre todas las Municipalidades, conforme se indica en el artículo 2° del presente;
- b) El siete (7 %) por ciento, más el cien (100 %) por ciento del producido de la participación del Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE), más lo determinado por el inciso c) del artículo 9° del presente Decreto-Ley, entre las Municipalidades que cuenten con establecimientos hospitalarios con internación y en la forma establecida en el artículo 4° del presente.

A los efectos de este inciso, no se considerarán los establecimientos que se transfieran como consecuencia de la aplicación del Decreto-Ley N° 9.347/78”

Art. 32. Sustitúyese el artículo 9° del Decreto-Ley 9.478/80 y sus modificaciones por el siguiente:

“Art. 9°. El producido de la explotación de Casinos que le corresponda a la Provincia por aplicación de los convenios vigentes entre ésta y la Lotería Nacional, se distribuirán de las siguientes formas:

- a) El seis (6 %) por ciento total de los beneficios brutos obtenidos por las respectivas salas de juego, a las Municipalidades donde se encuentren ubicadas las mencionadas salas, en forma directamente proporcional a los beneficios brutos obtenidos por los Casinos ubicados en las respectivas jurisdicciones durante el trimestre inmediato anterior.
- b) El dieciocho (18 %) por ciento del total de los beneficios brutos obtenidos por las respectivas salas de juego, a la Administración Central, y
- c) La diferencia entre el monto a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo y los importes provenientes de la aplicación de los incisos a) y b) precedentes, a las Municipalidades de acuerdo a lo prescripto por el inciso b) del artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Los porcentajes establecidos precedentemente, se ajustarán proporcionalmente a la medida en que los recursos que perciba la Provincia en virtud de la suscripción de nuevos Convenios, no satisfagan la distribución secundaria prevista en los incisos a) y b) que anteceden”.

Art. 33. Derógase el artículo 10 del Decreto-Ley 9.478/80 y sus modificaciones.

Art. 34. El régimen establecido en la presente ley con relación a la modificación del Decreto-Ley N° 9.478/80 y sus modificaciones, tendrá vigencia para los importes percibidos por la Provincia, a partir del 1° de enero de 1987.

Art. 35. Complementáanse las disposiciones del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley 10.190, por el cual se dispuso la valuación general inmobiliaria, en el sentido de que los valores resultantes entrarán a regir a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha en que se cumpla el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la finalización de las operaciones que confieran carácter de firme a la nueva valuación general.

Art. 36. Autorízase a la Dirección de Vialidad previa intervención del Ministerio de Economía, a concertar con el Gobierno Nacional una operación de Crédito, originada en un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo al Gobierno Nacional destinado a cooperar en la ejecución de un programa de emergencia para la rehabilitación de las áreas afectadas por las inundaciones en la Provincia de Buenos Aires.

La mencionada operación podrá realizarse con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires y hasta la suma de Australes sesenta millones (A 60.000.000).

La amortización se realizará en cuotas semestrales en un plazo no menor de cinco años, a partir de la fecha del contrato, las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y la situación de plaza.

La operación estará libre de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios de la Deuda el producido del Régimen de Participación Vial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para garantizar la operación de crédito a que se refiere el presente artículo.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 37. Exceptúase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones establecidas por el artículo 32, inciso c) del Decreto-Ley 9.434/79 por los préstamos

que se otorguen a los Municipios originados en la utilización de una línea de créditos acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo, para satisfacer necesidades equivalentes a las señaladas en el artículo anterior.

Art. 38. Incorpórase a la Ley 10.189 el siguiente artículo:

“Art. ... Autorízase al Poder Ejecutivo y a los Organismos Descentralizados a concertar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional con destino a la adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de planes de Gobierno.

La amortización se fijará en un plazo no menor de un año y las demás condiciones se establecerán conforme a las características y situación de plaza.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo, debiendo dar comunicación en cada acto a la Honorable Legislatura.

Aféctase al pago de los Servicios de la Deuda, el producido de los Impuestos Provinciales”.

Art. 39. Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General Ejercicio 1987, las unidades de inversión que se detallan en la Planilla Anexa N° 28 y por los créditos del Ejercicio e importes diferidos que para cada Ejercicio en ella se consignan.

Dicha adecuación no deberá alterar el resultado del Balance Financiero Preventivo fijado por el artículo 3° de la presente ley. El incremento de los créditos del Ejercicio e importes diferidos no podrán superar el monto del financiamiento que se obtenga.

Autorízase a la Administración Central u Organismo Descentralizado, a concertar operaciones de crédito con contratistas, proveedores o entidades financieras, por hasta la suma de Australes ciento cincuenta millones (A 150.000.000), no pudiendo superar para el Ejercicio la suma de Australes quince millones setenta y cinco mil seiscientos setenta (A 15.075.670), con destino a financiar el plan de Trabajos Públicos.

Dichas operaciones requerirán la previa intervención del Ministerio de Economía y serán avaladas por el Poder Ejecutivo.

La amortización se fijará en no menos de tres años, incluyendo un año de gracia, y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios el producido de los Impuestos Provinciales.

Art. 40. Incorpórase al sueldo de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, incluidos en la Planilla Anexa N° 26, el cincuenta (50) por ciento de los gastos funcionales contemplados en la aludida planilla los que serán disminuídos en la misma proporción.

Art. 41. Establécese para el personal jerárquico superior comprendido en el artículo 37 de la Ley 10.396 y para el personal del Poder Judicial comprendido en la Ley 10.374, una bonificación por bloqueo de título.

Dicho adicional será igual al veinticinco (25) por ciento del sueldo y gastos de representación, y se abonará cuando sufran una inhabilitación legal mediante el bloqueo total o parcial del título para su libre actividad.

El adicional establecido en el presente artículo, se exceptúa del artículo 3° de la Ley 10.374, no computándose en consecuencia a los fines del sistema determinado por dicha norma legal.

**Art. 42.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la siguiente modificación:

a) **Planta Permanente de Personal**

**INCREMENTOS**

Ministerio de Asuntos Agrarios: sesenta (60) cargos.

I.O.M.A.: doscientos sesenta y cinco (265) cargos.

**DISMINUCIONES**

Ministerio de Gobierno: trescientos (300) cargos.

Ministerio de Acción Social: ochocientos (800) cargos.

Dirección General de Escuelas y Cultura: trescientos (300) cargos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar, al margen de las limitaciones impuestas por la presente Ley las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el mayor gasto que se genera en las Reparticiones alcanzadas por la autorización para incrementar el número de cargos; no implicando esta facultad el incremento del nivel global del gasto contemplado en la presente ley. Cuando el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad conferida en el presente artículo, deberá comunicar al Honorable Legislatura, en un plazo de noventa (90) días las adecuaciones efectuadas.

**Art. 43.** Autorízase al Poder Ejecutivo y/o a la Dirección de Vialidad a concertar operaciones de crédito externo por intermedio del Banco de la Provincia o con su intervención, previa aprobación del Ministerio de Economía por hasta la suma de Australes ocho millones ochocientos mil (A\$ 8.800.000) para financiar la compra de equipos, con destino a la Dirección de Hidráulica y a la Dirección de Vialidad.

La amortización se fijará en no menos de tres (3) años, debiendo contemplar un plazo de gracia no inferior a un (1) año. Las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo impuesto provincial.

En caso de endeudamiento de la Dirección de Vialidad, el Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Aféctase al pago de los servicios el producido de los impuestos provinciales y/o el producido del Régimen de Coparticipación Vial.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo, debiendo dar comunicación en cada acto a la Honorable Legislatura.

**Art. 44.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar dentro del Presupuesto General las adecuaciones pertinentes, sin alterar los totales que para la Dirección General de Escuelas y Cultura tanto para el crédito del Ejercicio como para importes diferidos fija la presente ley, a efectos de incorporar las unidades de inversión que permitan atender las siguientes obras:

Refacción de la Escuela N° 503 del San Isidro, con un crédito para el Ejercicio 1987 de veinte mil australes (~~A~~ 20.000)

Construcción de la Escuela N° 35 "Barrio Obrero General Sarmiento" de Zárate, con un crédito para el Ejercicio 1987 de veinte mil australes (~~A~~ 20.000) y australes ciento cincuenta mil (~~A~~ 150.000) para el Ejercicio 1988.

Art. 45. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

**Robert E. Félix Evangelista**  
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI

**Luis María Cerutti**  
Secretario del Senado

#### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 4 de setiembre de 1986.

Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1986.

Sancionada por Diputados el 22 de diciembre de 1986.

Promulgada el 24 de diciembre de 1986 por Decreto N° 9.451/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 18 de febrero de 1987.

## PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1987

## TOTAL DE EROGACIONES

Administración Central - Organismos Descentralizados - Cuentas Especiales  
Clasificación Económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total		Administración Central		Organismos Descentraliz.		Cuentas Especiales	
	Consolidado	de Erog. Corr. y de Capital	Central		Descentraliz.		Especiales	
<b>Total de Erog. Corr. y de Capital</b>	3.553.077.048		2.032.913.385		1.410.903.379		109.260.284	
<b>Erogaciones corrientes</b>	2.925.089.451		1.763.612.162		1.056.391.093		105.086.196	
Operación	1.909.484.108		976.615.784		830.358.118		102.510.206	
Personal	1.500.785.711		738.315.941		758.301.853		4.167.917	
Bienes y servicios no personales	408.698.397		238.299.843		72.056.265		93.342.289	
<b>Intereses de Deudas</b>	1.346.396		602.000		744.396		0	
<b>Transferencias</b>	967.783.674		745.050.360		220.241.064		2.492.250	
Para financiar erogaciones corrientes	805.388.053		603.131.736		200.262.517		1.993.800	
Para financiar erogaciones de capital	162.395.621		141.918.624		19.978.547		498.450	
<b>A clasificar</b>	46.475.273		41.344.018		5.047.515		83.740	
<b>Crédito adicional</b>	46.264.765		37.283.510		4.897.515		83.740	
Emergencia y ajuste	36.216.217		36.120.000		54.015		42.202	
Ejercicios anteriores	6.048.548		1.163.510		4.843.500		41.538	
Erogaciones especiales	4.210.508		4.060.508		150.000		0	
<b>Erogaciones de capital</b>	627.987.597		269.301.223		354.512.286		4.174.088	
Inversión Real	533.925.177		187.652.910		342.300.550		3.971.717	
Bienes de capital	40.629.561		30.409.379		6.248.465		3.971.717	
Trabajos públicos	493.295.616		157.243.531		336.052.085		0	
<b>Bienes preexistentes</b>	10.868.061		6.985.411		3.849.420		33.230	
<b>Inversión financiera</b>	58.792.062		50.492.971		8.299.091		0	
Aportes de capital	3.241.		241		3.000		0	
Préstamos	58.788.821		50.492.730		8.296.091		0	
<b>A clasificar</b>	24.402.297		24.169.931		63.225		169.141	
<b>Crédito adicional</b>	24.402.297		24.169.931		63.225		169.141	
Emergencia y ajuste	24.140.236		24.080.000		24.015		36.221	
Ejercicios anteriores	262.061		89.931		39.210		132.920	

**TOTAL DE EROGACIONES  
ADMINISTRACION CENTRAL**

Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total										
	Administ. Central	Goberna- ción de Gob.	Ministerio de Econ. Cr. Esp.	Ministerio de Econ. O. del y S. Púb. Tesoro	Ministerio de Obras de Salud Agrarios	Ministerio de Acción Social la Const.	Ministerio de Asunt. de Agrarios	Ministerio de Salud Agrarios	Ministerio de Acción Social la Const.	Organis- mos de Poder Ju- dicial	
<b>Total de Erog. Corr.y de Capital</b>	2.032.913.385	19.907.104	314.384.111	64.163.813	925.336.920	179.437.290	320.113.533	18.242.822	71.615.984	9.569.585	110.142.223
<b>Erogaciones corrientes</b>	1.763.612.162	19.432.439	308.292.056	59.129.821	853.096.679	20.007.268	310.902.254	13.625.622	65.310.552	9.242.516	104.572.955
Operación	976.615.784	15.188.097	307.029.168	58.646.686	144.093.516	16.788.677	270.037.332	11.318.391	40.487.150	9.241.262	103.785.005
Personal	738.315.941	10.846.785	267.932.638	27.508.142	140.000.000	12.116.720	165.581.010	5.403.931	19.030.664	7.674.296	82.221.755
Bienes y servicios no personales	238.229.843	4.341.312	39.096.530	31.138.544	4.093.516	4.671.957	104.456.822	5.914.460	21.456.466	1.566.966	21.563.250
Intereses de deudas	602.000	0	0	0	602.000	0	0	0	0	0	0
Transferencias	745.050.360	4.221.842	484.530	29.535	262.281.163	3.160.991	38.925.045	671.202	24.308.102	0	487.950
Para financiar erogaciones corrientes	603.131.736	2.966.252	311.549	29.535	543.008.116	980.870	36.304.191	371.601	18.671.672	0	487.950
Para financiar erogaciones de capital	141.918.624	1.255.590	152.981	0	129.273.047	2.180.121	2.620.854	299.601	6.136.430	0	0
<b>A clasificar</b>	41.344.018	22.500	798.358	453.600	36.120.000	57.600	1.939.377	1.636.029	15.300	1.254	300.000
Crédito adicional	37.283.510	22.500	231.629	437.400	36.120.000	57.600	101.877	7.200	4.050	1.254	300.000
Emergencia y ajuste	36.120.000	0	0	0	36.120.000	0	0	0	0	0	0
Ejercicios anteriores	1.163.510	22.500	231.629	437.400	0	57.600	101.377	7.200	4.050	1.254	300.000
Erogaciones especiales	4.060.508	0	566.729	16.200	0	0	1.837.500	1.628.829	11.250	0	0
<b>Erogaciones de capital</b>	289.301.223	474.665	6.092.055	5.033.992	72.240.241	159.430.022	9.211.279	4.617.200	6.305.432	327.069	5.569.268
Inversión real	187.652.910	465.092	5.645.888	2.700.035	0	157.962.674	9.167.288	3.725.192	3.771.572	325.901	3.889.268
Bienes de capital	30.409.379	465.092	5.306.698	900.582	0	7.965.326	5.754.783	3.680.192	3.771.572	325.901	2.239.268
Trabajos públicos	157.243.531	0	339.230	1.799.453	0	149.997.348	3.412.500	45.000	0	0	1.650.000
Bienes preexistentes	6.985.411	8.640	442.379	1.320	0	1.464.348	11.550	890.208	2.530.860	1.106	1.635.000
Inversión financiera	50.492.971	433	0	2.332.347	48.160.241	0	0	0	0	0	0
Aportes de capital	241	0	0	0	241	0	0	0	0	0	0
Préstamos	50.492.730	483	0	2.332.247	49.160.000	0	0	0	0	0	0
<b>A clasificar</b>	24.169.931	450	3.788	390	24.080.000	3.000	32.441	1.800	3.000	62	45.000
Crédito adicional	34.169.931	450	3.788	390	24.080.000	3.000	32.441	1.800	3.000	62	45.000
Emergencia y ajuste	24.050.000	0	0	0	24.080.000	0	0	0	0	0	0
Ejercicios anteriores	89.931	450	3.788	390	0	3.000	32.441	1.800	3.000	62	45.000

## TOTAL DE EROGACIONES

Organismos Descentralizados  
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total Org. Descentr.	Gobernación C.I.C.	Dirección de Vialidad	Instit. de la Vivienda	S.P.A.R.	C.O.R.F.O. Río Colorado	Dirección de Escuelas y Cultura
<b>Total de Erog. Corr. y de Capital</b>	1.410.903.379	15.180.267	184.652.231	199.332.265	8.179.456	7.949.096	995.110.014
<b>Erogaciones corrientes</b>	1.056.391.093	14.758.767	75.041.009	3.444.224	1.199.146	2.875.424	959.072.523
Operación	830.358.118	3.418.767	57.573.477	2.881.724	672.452	2.841.944	762.969.754
Personal	758.301.853	1.918.767	15.687.499	2.232.224	372.602.	1.784.139	736.306.622
Bienes y serv. no pers.	72.056.265	1.500.000	41.885.978	649.500	299.050	1.057.805	26.663.132
Intereses de deudas	744.396	0	150.000	502.500	46.896	15.000	30.000
Transferencias	220.241.064	11.325.000	17.017.517	15.000	475.298	15.480	191.392.769
Para financiar erog. corr.	200.262.517	8.400.000	0	15.000	475.298	9.300	191.362.919
Para financ. erog. de cap.	19.978.547	2.925.000	17.017.517	0	0	6.180	29.850
<b>A clasificar</b>	5.047.515	15.000	300.015	45.000	4.500	3.000	4.680.000
Crédito adicional	4.897.515	15.000	300.015	45.000	4.500	3.000	4.530.000
Emergencia y ajuste	54.015	0	15	22.500	0	1.500	30.000
Ejercicios anteriores	4.843.500	15.000	300.000	22.500	4.500	1.500	4.500.000
Erogaciones especiales	150.000	0	0	0	0	0	150.000
<b>Erogaciones de capital</b>	354.512.286	421.500	109.611.272	196.383.041	6.980.310	5.073.672	36.037.491
Inversión real	342.300.550	420.000	107.377.010	187.804.067	6.948.810	4.616.172	35.134.491
Bienes de capital	6.248.465	120.000	274.778	90.000	60.000	397.950	5.305.737
Trabajos públicos	336.052.085	300.000	107.102.232	187.714.067	6.888.810	4.218.222	29.828.754
Bienes preexistentes	3.849.420	0	2.232.537	685.383	30.000	1.500	900.000
Inversión financiera	8.299.091	0	0	7.846.091	0	453.000	0
Aportes de capital	3.000	0	0	0	0	3.000	0
Préstamos	8.296.091	0	0	7.846.091	0	450.000	0
<b>A clasificar</b>	63.225	1.500	1.725	52.500	1.500	3.000	3.000
Crédito adicional	63.225	1.500	1.725	52.500	1.500	3.000	3.000
Emergencia y ajuste	24.015	0	15	22.500	0	1.500	0
Ejercicios anteriores	39.210	1.500	1.710	30.000	1.500	1.500	3.000



## TOTAL DE EROGACIONES

Cuentas especiales

Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total cuentas Especiales	Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	Fondo Provincial de Salud
<b>Total de erog. corr. y de capital</b>	109.260.284	47.464.559	50.341.346	11.454.379
<b>Erogaciones corrientes</b>	105.086.196	46.716.883	50.188.089	8.181.224
Operación	102.510.206	46.716.551	50.187.757	5.605.898
Personal	4.167.917	542.084	628.490	2.997.343
Bienes y servicios no personales	98.342.289	46.174.467	49.559.267	2.608.555
Intereses de deudas	0	0	0	0
Transferencias	2.492.250	0	0	2.492.250
Para financiar erogaciones corrientes	1.993.800	0	0	1.993.800
Para financiar erogaciones de capital	498.450	0	0	498.450
<b>A clasificar</b>	83.740	332	332	83.076
Crédito adicional	83.740	332	332	83.076
Emergencia y ajuste	42.202	332	332	41.538
Ejercicios anteriores	41.538	0	0	41.538
<b>Erogaciones especiales</b>	0	0	0	0
<b>Erogaciones de capital</b>	4.174.038	747.676	153.257	3.273.155
Inversión real	3.971.717	679.554	118.698	3.173.465
Bienes de capital	3.971.717	679.554	118.698	3.173.465
Trabajos públicos	0	0	0	0
Bienes preexistentes	33.230	0	0	33.230
Inversión financiera	0	0	0	0
Aportes de capital	0	0	0	0
Préstamos	0	0	0	0
<b>A clasificar</b>	169.141	68.122	34.559	66.960
Crédito adicional	169.141	68.122	34.559	66.460
Emergencia y ajuste	26.221	1.662	1.329	33.230
Ejercicios anteriores	130.920	66.460	33.330	33.290

## TOTAL DE RECURSOS

Administración Central - Organismos Descentralizados - Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Total	Administración Central		Organismos Descentralizados	Cuentas Especiales
		Central	Descentralizados		
<b>Total</b>	<b>3.140.456.413</b>	<b>2.837.775.795</b>	<b>183.641.454</b>	<b>119.039.234</b>	
<b>Recursos corrientes</b>	<b>3.086.627.787</b>	<b>2.789.615.795</b>	<b>177.972.758</b>	<b>119.039.234</b>	
<b>1. De jurisdicción provincial</b>	<b>1.880.766.787</b>	<b>1.756.139.795</b>	<b>5.587.758</b>	<b>119.039.234</b>	
<b>1.1. Tributarios</b>	<b>1.645.754.040</b>	<b>1.645.752.540</b>	<b>1.500</b>	<b>0</b>	
1.1.1.1. Ingresos brutos	813.058.000	813.058.000	0	0	
1.1.1.1.2. Sellos	176.390.000	176.390.000	0	0	
1.1.1.2.1. Inmobiliario	445.722.000	445.722.000	0	0	
1.1.1.2.2. Automotores	179.382.000	179.382.000	0	0	
1.1.1.2.3. Contribución FO.PRO.VI	31.200.540	31.200.540	0	0	
1.1.1.4. Otros recursos tributarios	1.500	0	1.500	0	
<b>1.1.2. No tributarios</b>	<b>235.012.747</b>	<b>110.387.255</b>	<b>5.586.250</b>	<b>119.039.234</b>	
<b>1.2. De jurisdicción Nacional</b>	<b>1.205.861.000</b>	<b>1.033.476.000</b>	<b>172.395.000</b>	<b>0</b>	
1.2.1. Rég. de Coparticipación Federal	995.254.000	995.254.000	0	0	
1.2.2. Rég. de Coparticipación Vial	172.385.000	0	172.385.000	0	
1.2.3. Juegos de Azar	38.222.000	38.222.000	0	0	
<b>2. Recursos de capital</b>	<b>53.828.696</b>	<b>48.160.000</b>	<b>5.668.696</b>	<b>0</b>	
2.1. Reembolso de Préstamos	53.828.696	48.160.000	5.668.696	0	
2.2. Venta de Activo Fijo	0	0	0	0	
2.3. Otros Recursos de Capital	0	0	0	0	

**CALCULO DE RECURSOS**  
Administración Central

(En Australes)

**AFECTACIONES**

Concepto	Total	Total	Municipios	Organismos Descen- tralizados	Otros	Neto Deducido Afectación
1. Total	2.837.775.795	447.349.335	313.879.830	35.657.760	97.811.745	2.390.426.460
Recursos corrientes	2.789.615.795	447.349.335	313.879.830	35.657.760	97.811.745	2.342.266.460
1.1. De Jurisdicción Provincial	1.756.139.795	229.448.620	187.933.853	35.657.760	5.857.007	1.526.691.175
1.1.1. Tributarios	1.645.752.540	224.473.054	187.933.853	35.657.760	881.441	1.421.279.436
1.1.1.1. Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	989.440.000	115.711.922	115.171.747	0	540.175	873.736.078
1.1.1.1.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos	813.058.000	95.083.828	94.639.951	0	443.077	717.974.172
1.1.1.1.2. Impuesto de Sellos	176.390.000	20.628.094	20.531.796	0	96.298	155.761.906
1.1.1.2. Sobre el Patrimonio	656.304.540	108.761.132	72.762.106	35.657.760	341.266	547.543.408
1.1.1.2.1. Impuesto Inmobiliario	445.722.000	56.582.596	51.882.041	4.457.220	243.335	389.139.404
1.1.1.2.2. Impuesto a los Automotores	179.382.000	20.977.996	20.880.065	0	97.981	158.404.004
1.1.1.2.3. Contribución Fondo Provincial Vivienda	31.200.540	31.200.540	0	3.200.540	0	0
1.1.2. No Tributarios	110.387.255	4.975.566	0	0	4.975.566	105.411.689
1.1.2.2. Rentas y Utilidades	94.560.981	915.050	0	0	915.058	93.645.923
1.1.2.2.1. Porcentaje de Hipódromos	30.501.925	915.058	0	0	915.058	29.586.867
1.1.2.2.2. Producido Dirección de Lotería	0	0	0	0	0	0
1.1.2.2.3. Producido Explotaciones del Estado	33.025	0	0	0	0	33.025
1.1.2.2.4. Producido Boletín Oficial	1.412.297	0	0	0	0	1.412.297
1.1.2.2.5. Canon de Ocupación Tierras Fiscales	3.047.734	0	0	0	0	3.847.734

Planilla 6  
(En Australes)

AFECCIONES

Concepto	Total	Total	Municipios	Organismos Descen- tralizados	Otros	Neto Deducido Afectación
1.1.2.2.6. Producido Colocaciones Financieras	58.766.000	0	0	0	0	58.766.000
1.1.2.3. Otros Recursos no Tributarios	15.826.274	4.060.508	0	0	4.060.508	11.765.766
1.1.2.3.1. Tesorería General - Años Anteriores	2.633.326	0	0	0	0	2.633.326
1.1.2.3.2. Decreto-Ley 7.638 - Fondo Permanente Promoción Trabajo Penitenciario	382.782	382.782	0	0	382.782	0
1.1.2.3.3. Decreto-Ley 8.672/70 - Patronato de Liberados	5.582	5.582	0	0	5.582	0
1.1.2.3.4. Decreto-Ley 8.667/76 - Liceo Policial	20.865	20.865	0	0	20.865	0
1.1.2.3.5. Ley 8.197 - Artículo 4° - Multas	10.000	10.000	0	0	10.000	0
1.1.2.3.6. Ley 6.705 - Servicios de Corazón, Pulmón, Riñón y Bomba Cobalto	637.500	637.500	0	0	637.500	0
1.1.2.3.7. Decreto-Ley 8.790/77 - Banco de Drogas Antineoplásicas	1.200.000	1.200.000	0	0	1.200.000	0
1.1.2.3.8. Decreto-Ley 10.081/83 - Fondo Provincial de Bosques	30.000	30.000	0	0	30.000	0
1.1.2.3.9. Decreto-Ley 8.404/85 - Fondo Agrario Provincial	1.598.829	1.598.829	0	0	1.598.829	0
1.1.2.3.10. Ley 10.149 - Multas - Subsecretaría de Trabajo	9.000	9.000	0	0	9.000	0
1.1.2.3.11. Decreto-Ley 10.067/83 - Artículos 81 y 82 - Multas	2.250	2.250	0	0	2.250	0
1.1.2.3.12. Ley 10.339 - Fondo Cuerpo Caballería	37.500	37.500	0	0	37.500	0

Planilla 6  
(En Australes)

AFECTACIONES

Concepto	Total	Total	Municipios	Organismos Descen- tralizados	Otros	Neto Deducido Afectación
1.1.2.3.13. Decreto-Ley 9721/81 - Multas	120.000	120.000	0	0	120.000	0
1.1.2.3.14. Policia	6.200	6.200	0	0	6.200	0
1.1.2.3.15. Ley 5.254 - D. P. Turismo	9.132.440	0	0	0	0	9.132.440
1.2. De Jurisdicción Nacional	1.033.476.000	217.900.715	125.945.977	0	91.954.738	315.575.285
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	995.254.000	197.098.772	105.144.034	0	91.954.738	798.155.228
1.2.1.1. Distribución Secundaria	995.254.000	197.098.772	105.144.034	0	91.954.738	798.155.228
1.2.1.2. Seguridad social	0	0	0	0	0	0
1.2.3. Participación Juegos de Azar	38.222.000	20.801.943	20.801.943	0	0	17.420.057
1.2.3.1. Producido Casinos	25.939.000	12.598.943	12.598.943	0	0	13.340.057
1.2.3.2. Producido PRO.DE.	8.203.000	8.203.000	8.203.000	0	0	0
1.2.3.3. Producido Quiniela	3.320.000	0	0	0	0	3.320.000
1.2.3.4. Producción Hipódromos	760.000	0	0	0	0	760.000
2. Recursos de capital	48.160.000	0	0	0	0	48.160.000
2.1. Reembolso de Préstamos	48.160.000	0	0	0	0	48.160.000
2.2. Otros Recursos de Capital	0	0	0	0	0	0



**CALCULO DE RECURSOS**  
Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Total	Ministerio de Economía		Minist. de
		Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	Salud
				S.A.M.O.
<b>Total</b>	119.039.234	57.006.665	52.463.248	9.569.321
<b>1. Recursos Corrientes</b>	119.039.234	57.006.665	52.463.248	9.569.321
1.1. De Jurisdicción Provincial	119.039.234	57.006.665	52.463.248	9.569.321
1.1.2.3. Otros Recursos No Tributarios	119.039.234	57.006.665	52.463.248	9.569.321
1.1.2.3.11. Aranceles estimados por Hospitales incorporados al S.A.M.O.	9.470.668	0	0	9.470.668
1.1.2.3.12. Explotación Bruta Quiniela	55.845.086	55.845.086	0	0
1.1.2.3.13. Explotación Bruta Lotería	51.371.601	0	51.371.601	0
1.1.2.3.14. Premios Prescriptos	2.195.706	1.116.902	1.078.804	0
1.1.2.3.15. Otros	156.173	44.677	12.843	98.653

**BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**  
**Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales**

Concepto	Administ. Central	Organismos Descentral. sin FO.NA.VI.	Cuentas Especiales	Sub Total	Plan FO.NA.VI	Total	(En Australes)
<b>I. Erogaciones</b>							
1. Corrientes	1.796.791.274	1.245.903.379	109.260.284	3.151.954.397*	165.000.000	3.316.954.937	
Personal	1.763.612.162	1.056.391.093	105.086.196	2.925.089.451	0	2.925.089.451	
Bienes y servicios no Personales	738.315.941	758.301.853	4.167.917	1.500.785.711	0	1.500.785.711	
Intereses de Deudas	238.299.843	72.056.265	98.342.289	408.698.397	0	408.698.397	
Transferencias	602.000	744.396	0	1.346.396	0	1.346.396	
Crédito adicional y erogaciones especiales	745.050.360	220.241.064	2.492.250	967.763.674	0	967.763.674	
	41.344.018	5.047.515	83.740	46.475.273	0	46.475.273	
<b>2. Capital</b>	269.301.223	189.512.286	4.174.088	462.987.597	165.000.000	627.987.597	
Bienes de capital	30.409.379	6.248.465	3.971.717	40.629.561	0	40.629.561	
Trabajos Públicos	157.243.531	171.502.085	0	328.745.616	164.550.000	493.295.616	
Bienes Preexistentes	6.985.411	3.399.420	33.230	10.418.061	450.000	10.868.061	
Inversión Financiera	50.492.971	8.299.091	0	58.792.062	0	58.792.062	
Crédito Adicional	24.169.931	63.225	169.141	24.402.297	0	24.402.297	
<b>3. Economías</b>	236.122.111	0	0	236.122.111	0	236.122.111	
Sub-total	1.796.791.274	1.245.903.379	109.260.284	3.151.954.937	165.000.000	3.316.954.937	
<b>II. Erogaciones Figurativas</b>	1.054.449.842	0	11.664.008	1.066.113.850	0	1.066.113.850	
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	967.854.810	0	11.664.008	979.518.818	0	979.518.818	
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	85.979.332	0	0	85.979.332	0	85.979.332	
Contribuciones para Financiar otras Erogaciones	615.700	0	0	615.700	0	615.700	
Total I + II	2.851.241.116	1.245.903.379	120.924.292	4.218.068.787	165.000.000	4.383.068.787	



**BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**  
 Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Organismos Descentral.		Cuentas Especiales	Sub Total	Plan FO.NA.VI	Total
	Administ. Central	sin FO.NA.VI.				
<b>III. Recursos</b>						
<b>1. Corrientes</b>						
De Jurisdicción Provincial	2.837.775.795	183.641.454	119.039.234	3.140.456.483	0	3.140.456.483
Tributarios	2.789.615.795	177.972.758	119.039.234	3.086.627.787	0	3.086.627.787
• Ingresos Brutos	1.756.139.795	5.587.758	119.039.234	1.880.766.787	0	1.880.766.787
• Sellos	1.645.752.540	1.500	0	1.645.754.045	0	1.645.754.045
• Inmobiliario	813.058.000	0	0	813.058.000	0	813.058.000
• Automotores	176.390.000	0	0	176.390.000	0	176.390.000
• Otros	445.722.000	0	0	445.722.000	0	445.722.000
No Tributarios	179.382.000	0	0	179.382.000	0	179.382.000
De Jurisdicción Nacional	31.202.540	1.500	0	31.202.040	0	31.202.040
• Coparticipación Federal	110.387.255	5.586.258	119.039.234	235.012.747	0	235.012.747
• Coparticipación Vial	1.033.476.000	172.385.000	0	1.205.861.000	0	1.205.861.000
• Juegos de Azar	995.254.000	0	0	995.254.000	0	995.254.000
<b>2. Capital</b>						
Reembolso de Préstamos	38.222.000	0	0	38.222.000	0	38.222.000
Venta de Activo Fijo	48.160.000	5.668.696	0	53.828.696	0	53.828.696
Otros	48.160.000	5.668.696	0	58.828.696	0	58.828.696
	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0
<b>Sub-total</b>	<b>2.837.775.795</b>	<b>183.641.454</b>	<b>119.039.234</b>	<b>3.140.456.483</b>	<b>0</b>	<b>3.140.456.483</b>
<b>IV Remesas a Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales.</b>						
Recursos afectados a Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales	2.121.902	1.063.076.890	915.058	1.066.113.850	0	1.066.113.850
Otros	2.121.902	36.082.140	915.058	39.119.100	0	39.119.106
	0	1.026.994.750	0	1.026.994.750	0	1.026.994.750
<b>Total</b>	<b>2.839.897.697</b>	<b>1.246.718.344</b>	<b>119.954.292</b>	<b>4.206.570.333</b>	<b>0</b>	<b>4.206.570.333</b>
<b>V. Necesidades de Financiamiento</b>						
(I + II) — (III + IV)	11.343.419	814.965	970.000	11.498.454	165.000.000	176.498.454

**FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES**

Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales

Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas  
Clasificación Económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Administrac.		Organismos		Cuentas	
		Central	Descentral.	Descentral.	Especiales		
<b>Financiamiento</b>	387.840.311	12.000.000	374.870.311		970.000		
<b>1. Aportes no Reintegrables</b>	15.510.410	12.000.000	3.510.410		0		
Tesoro Nacional	0	0	0		0		
F.D.R.	12.000.000	12.000.000	0		0		
F.E.D.E.I.	0	0	0		0		
Otros	3.510.410	0	3.510.410		0		
<b>2. Aportes Reintegrables</b>	167.309.901	0	167.309.901		0		
FO.NA.VI.	165.000.000	0	165.000.000		0		
Otros	2.309.901	0	2.309.901		0		
<b>3. Uso del Crédito</b>	203.050.000	0	203.050.000		0		
Instituciones Financieras	203.050.000	0	203.050.000		0		
Proveedores	0	0	0		0		
Títulos	0	0	0		0		
<b>4. Adelantos a Proveedores</b>	0	0	0		0		
<b>5. Remanentes Ejercicios Anteriores</b>	1.970.000	0	1.000.000		970.000		
<b>Otras Erogaciones</b>	211.341.857	656.581	210.685.276		0		
Erogaciones para atender Amortización de Deudas	210.672.276	602.000	210.070.276		0		
Amortización de Deudas	210.672.276	602.000	210.070.276		0		
• Amortización de Otras Deudas	67.476.924	1.204	67.475.720		0		
• Amortización de Ajuste de Otras Deudas	143.195.352	600.796	142.594.556		0		
Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	669.581	54.581	615.000		0		
Adelantos a Proveedores y Contratistas	669.581	54.581	615.000		0		
Financiamiento Neto	176.498.454	11.343.419	164.185.035		970.000		

**FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES  
ADMINISTRACION CENTRAL**

Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas  
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Gobernac.	Minist. de Gobierno	Minist. de Economía			Minist. de Salud	Minist. de Asuntos Agrarios	Minist. de Acción Social	Organis. de la Constituc.	Poder Judicial
				Créditos Específicos	Oblig. del Tesoro	Minist. de Obras y Serv. Púb.					
<b>Financiamiento</b>	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0	0	0	0	0	0
1. Aportes no Reintegrables	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0	0	0	0	0	0
Tesoro Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F.D.R.	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0	0	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2. Aporte Reintegrables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FO,NA,VI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. Uso del Crédito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituciones Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Adelantos a Proveedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5. Remanentes Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Otras Erogaciones</b>	656.581	900	11.202	1.080	602.000	3.150	34.431	30	450	338	0
Erogaciones para atender Amortizaciones de Deudas	602.000	0	0	0	602.000	0	0	0	0	0	0
Amortización de Deudas	602.000	0	0	0	602.000	0	0	0	0	0	0
Amortización de Otras Deudas	1.204	0	0	0	1.204	0	0	0	0	0	0
Amortización del Ajuste de Otras Deudas	600.796	0	0	0	600.796	0	0	0	0	0	0
Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	54.518	900	11.202	1.080	0	6.150	34.431	30	450	338	0
Adelantos a Proveedores y Contratistas	54.581	900	11.202	1.080	0	6.150	34.431	30	450	338	0
Financiamiento Neto	11.343.419	- 900	- 11.202	- 1.080	11.398.000	- 6.150	- 34.431	- 30	- 450	- 338	0

**FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Erogaciones para atender amortización de deudas  
Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas  
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión de Inves- tigacio- nes Cientif.	Dirección de Vialidad	SPAR	Instituto de la Vivienda	CORFO	Dirección General de Escuelas y Cultura
<b>Financiamiento</b>	<b>374.870.311</b>	0	<b>206.436.578</b>	<b>3.433.733</b>	<b>165.000.000</b>	0	0
1. Aportes no Reintegrables	3.510.410	0	2.386.578	1.223.832	0	0	0
Tesoro Nacional	0	0	0	0	0	0	0
F.D.R.	0	0	0	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0	0	0	0
Otros	3.510.410	0	2.386.578	1.123.832	0	0	0
2. Aportes Reintegrables	167.309.901	0	0	2.309.901	165.000.000	0	0
FO.NA.VI	165.000.000	0	0	0	165.000.000	0	0
Otros	2.309.901	0	0	2.309.901	0	0	0
3. Uso del Crédito	203.050.000	0	203.050.000	0	0	0	0
Instituciones Financieras	203.050.000	0	203.050.000	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0	0	0	0
4. Adelantos a Proveedores	0	0	0	0	0	0	0
<b>5. Remanentes de Ejercicios Anteriores</b>	<b>1.000.000</b>	0	<b>1.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Otras Erogaciones</b>	<b>210.685.276</b>	0	<b>203.050.000</b>	<b>2.252.556</b>	<b>4.767.720</b>	<b>15.000</b>	<b>600.000</b>
Erogaciones para atender Amortización de Deudas	210.070.276	0	203.050.000	2.252.556	4.767.720	0	0
Amortización de Deudas	210.070.276	0	203.050.000	2.252.556	4.767.720	0	0
• Amortización de Otras Deudas	67.475.720	0	65.218.000	2.250.000	7.720	0	0
• Amortización del Ajuste de Otras Deudas	142.594.556	0	137.832.000	2.566	4.760.000	0	0
Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	615.000	0	0	0	0	15.000	600.000
Adelantos a Proveedores y Contratistas	615.000	0	0	0	0	15.000	600.000
<b>Financiamiento Neto</b>	<b>164.105.085</b>	0	<b>3.386.578</b>	<b>1.181.177</b>	<b>160.282.280</b>	<b>- 15.000</b>	<b>- 600.000</b>

**FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - CUENTAS ESPECIALES**

Erogaciones para atender amortización de deudas  
 Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas  
 Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Fondo Quiniela		Fondo Lotería		SAMO
		Provincial	Provincial	Provincial	Provincial	
Financiamiento	970.000	0	0	0	0	970.000
1. Aportes no Reintegrables	0	0	0	0	0	0
Tesoro Nacional	0	0	0	0	0	0
F.D.R.	0	0	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0
2. Aportes Reintegrables	0	0	0	0	0	0
FO.NA.VI	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0
3. Uso del Crédito	0	0	0	0	0	0
Instituciones Financieras	0	0	0	0	0	0
Proveedores	0	0	0	0	0	0
Títulos	0	0	0	0	0	0
4. Adelantos a Proveedores	0	0	0	0	0	0
5. Remanentes de Ejercicios Anteriores	970.000	0	0	0	0	970.000
<b>Otras Erogaciones</b>	0	0	0	0	0	0
Erogaciones para atender Amortización de Deudas	0	0	0	0	0	0
Amortización de Deudas	0	0	0	0	0	0
Amortización de Otras Deudas	0	0	0	0	0	0
Amortización del Ajuste de Otras Deudas	0	0	0	0	0	0
Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	0	0	0	0	0	0
Adelantos a Proveedores y Contratistas	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Neto	970.000	0	0	0	0	970.000

## RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión Investigac. Científicas de Vialidad	S.P.A.R.	Instituto de la Vivienda	C.O.R.F.O.	Dirección General de Escuelas y Cultura
<b>Remesas de Administración Central</b>	1.053.534.784	15.180.267	5.627.216	35.245.390	5.269.410	983.979.368
Recursos afectados a Organismos Descentralizados	36.082.140	424.380	0	31.200.540	0	0
1. Recursos Corrientes	35.657.760	0	0	31.200.540	0	0
1% Impuesto Inmobiliario FOPROVI	4.457.220	0	0	0	0	0
	31.200.540	0	0	31.200.540	0	0
2. Recursos de Cuentas Especiales	424.380	424.380	0	0	0	0
20% Producido Lotería	424.380	424.380	0	0	0	0
Otros Recursos	1.017.452.644	14.755.887	5.627.216	4.044.850	5.269.410	983.979.368

**RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL  
A CUENTAS ESPECIALES**

(En Australes)

Concepto	Ministerio de Economía		Ministerio de Salud	
	Total	Fondo Quiniela Provinc.	Fondo Lotería Provincial	S.A.M.O.
Remesas de Administración Central	915.058	0	0	915.058
A Recursos afectados a Cuentas Especiales	915.058	0	0	915.058
1. Recursos Corrientes	915.058	0	0	915.058





**REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ADMINISTRACION CENTRAL****(En Australes)**

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
Remesas de Cuentas Especiales	2.121.902
Aporte Fondo Lotería Provincial	2.121.902

**EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION  
CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****(En Australes)**

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
Erogaciones Figurativas	1.053.534.784
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	966.939.752
Comisión de Investigaciones Científicas	14.758.767
Instituto de la Vivienda	3.444.224
S.P.A.R.	1.199.146
COR.FO.	195.738
Dirección General de Escuelas y Cultura	947.341.877
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	85.979.332
Dirección de Vialidad	8.233.133
Comisión de Investigaciones Científicas	421.500
S.P.A.R.	4.427.970
COR.FO.	5.058.672
Dirección General de Escuelas y Cultura	36.037.491
Instituto de la Vivienda	31.800.566
Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones	615.700
S.P.A.R.	100
Instituto de la Vivienda	600
COR.FO.	15.000
Dirección General de Escuelas y Cultura	600.000

**EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION  
CENTRAL A CUENTAS ESPECIALES**

(En Australes)

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
Erogaciones Figurativas	915.050
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes S.A.M.O.	915.058
	915.058

**EROGACIONES FIGURATIVAS DE CUENTAS ESPECIALES  
A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
Y ADMINISTRACION CENTRAL**

(En Australes)

<b>Concepto</b>	<b>Total</b>
Erogaciones Figurativas	11.664.008
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	2.121.902
Rentas Generales - Producido Neto de Lotería Provincial	2.121.902
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	9.542.106
Dirección General de Escuelas y Cultura	
- Producido Neto Quiniela Provincial	9.542.106

## RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS CONSOLIDADO

Concepto	Total	Planta Permanente	Planta Temporal
<b>Administración central</b>	106.486	104.046	2.440
Gobernación	2.308	2.101	207
Ministerio de Gobierno	47.762	47.491	271
Policía	38.866	38.866	0
Servicio Penitenciario	5.627	5.441	186
Resto	3.269	3.184	85
Ministerio de Economía	6.300	5.820	480
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2.341	2.092	249
Ministerio de Salud	29.838	29.471	367
Ministerio de Asuntos Agrarios	1.121	1.093	28
Ministerio de Acción Social	6.413	5.904	509
<b>Organismos de la Constitución</b>	1.186	1.157	29
Fiscalía de Estado	367	359	8
Tesorería General de la Provincia	101	100	1
Contaduría General de la Provincia	355	348	7
Tribunal de Cuentas	313	309	4
Junta Electoral	50	41	9
Poder Judicial	9.217	8.917	300
<b>Organismos Descentralizados</b>	128.621	94.596	34.025
Gobernación	410	407	3
Comisión de Investigaciones Científicas	410	407	3
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2.935	2.842	93
Dirección de Vialidad	2.355	2.353	2
Instituto de la Vivienda	494	416	78
S.P.A.R.	86	73	13
Ministerio de Asuntos Agrarios	301	291	10
COR.FO. - Río Colorado	301	291	10
Organismos de la Constitución	124.975	91.056	33.919
Dirección General de Escuelas y Cultura	124.975	91.056	33.919
<b>Cuentas especiales</b>	81	60	21
Ministerio de Economía	81	60	21
Fondo Quiniela Provincial	58	37	21
Fondo Lotería Provincial	23	23	0

**RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS**  
Organismos descentralizados no consolidados

Concepto	Planta		
	Total Permanente	Planta Temporal	
Ministerio de Gobierno	142	142	0
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	142	142	0
Ministerio de Economía	16.874	15.948	926
Banco de la Provincia de Buenos Aires	16.874	15.948	926
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	8.780	8.442	338
Dirección de la Energía	6.618	6.430	188
O.S.B.A.	2.162	2.012	150
Ministerio de Salud	1.432	1.413	19
Instituto de Obra Médico Asistencial	1.432	1.413	19
Ministerio de Acción Social	523	510	13
Instituto de Previsión Social	523	510	13
Total general	27.751	26.455	1.296

**PRESUPUESTOS OPERATIVOS  
CALCULO DE RECURSOS**

(En Australes)

Concepto	Total	Caja de Re-		Instituto Obra Med. Asistencial	Instituto Previsión Social
		tiros Jubll. y Pens. de Policia	Asistencial		
Total	817.803.433	145.233.437	233.382.576	439.287.420	439.287.420
1. Ingresos Corrientes	817.803.433	145.233.437	233.332.576	439.287.420	439.287.420
1.1. De Jurisdicción Provincial	817.803.433	145.233.437	233.332.576	439.287.420	439.287.420
1.1.2.3. Otros Recursos no Tributarios	817.803.433	145.233.437	233.332.576	439.287.420	439.287.420
1.1.2.3.1. Aportes de Previsión y Asistencia Social	542.862.238	118.998.583	161.172.888	262.690.767	262.690.767
1.1.2.3.1.1. Apórtte Patronal	237.073.439	62.630.775	80.586.444	93.856.220	93.856.220
1. Administración Central	81.204.522	35.285.819	20.069.128	25.849.575	25.849.575
a) Año Corriente	81.202.990	35.285.681	20.067.734	25.849.575	25.849.575
Aporte Penitenciario	3.913.930	0	0	3.913.930	3.913.930
Aporte	77.289.060	35.285.681	20.067.734	21.935.645	21.935.645
b) Años Anteriores	1.532	138	1.394	0	0
2. Organismos Descentralizados	66.935.719	119.318	25.548.242	41.268.159	41.268.159
a) Año Corriente	66.658.003	119.180	25.546.848	40.991.975	40.991.975
Aporte	66.658.003	119.180	25.546.848	40.991.975	40.991.975
b) Años Anteriores	277.716	138	1.394	276.184	276.184
3. Municipalidades	38.796.470	0	12.057.984	26.738.486	26.738.486
a) Año Corriente	34.479.898	0	12.056.590	22.423.308	22.423.308
Aporte	34.479.898	0	12.056.590	22.423.308	22.423.308
b) Años Anteriores	4.316.572	0	1.394	4.315.178	4.315.178
4. Jubilaciones y Pensiones	22.911.090	0	22.911.090	0	0
a) Año Corriente	22.909.696	0	22.909.696	0	0
b) Años Anteriores	1.394	0	1.394	0	0

Concepto	Caja de Re-		Instituto Obra Med. Asistencial	Instituto Previsión Social
	tiros Jubil. y Pens. de Policia	Total		
5. Ley de Policía	27.225.638	27.225.638	0	0
a) Año Corriente	27.225.500	27.225.500	0	0
b) Años Anteriores	138	138	0	0
1.1.2.3.1.2. Aporte Personal	305.788.799	56.367.808	80.586.444	168.834.547
1. Administración Central	93.630.824	31.757.251	20.069.128	41.804.445
a) Año Corriente	93.629.292	31.757.113	20.067.734	41.804.445
Aporte	90.086.843	31.757.113	20.067.734	38.261.996
Aporte Penitenciario	3.542.449	0	0	3.542.449
b) Años Anteriores	1.582	138	1.394	0
2. Organismos Descentralizados	106.663.511	107.469	25.548.242	81.007.800
a) Año Corriente	106.183.259	107.331	35.546.818	80.529.080
b) Años Anteriores	480.252	138	1.394	478.720
3. Municipalidades	58.080.286	0	12.057.984	46.022.302
a) Año Corriente	50.923.675	0	12.056.590	38.867.085
b) Años Anteriores	7.156.611	0	1.394	7.155.217
4. Jubilaciones y Pensiones	22.911.090	0	22.911.090	0
a) Año Corriente	22.909.696	0	22.909.696	0
b) Años Anteriores	1.394	0	1.394	0
5. Ley de Policía	24.503.088	24.503.088	0	0
a) Año Corriente	24.502.950	24.502.950	0	0
b) Años Anteriores	138	138	0	0
1.1.2.3.2. Aportes de la Provincia	200.293.472	25.816.002	0	174.477.470

Concepto	Caja de Retiros Jubil. y Policia			Instituto Obra Med. Asistencial	Instituto Previsión Social
	Total	Pens. de Policia	Jubil.		
1.1.2.3.2.1.	1	0	0	0	1
1.1.2.3.2.2.					
1.1.2.3.2.3.	420.753	0	0	0	420.753
1.1.2.3.2.4.	1.432.350	0	0	0	1.432.350
1.1.2.3.2.5.	138	0	0	0	138
1.1.2.3.2.6.	0	0	0	0	0
1.1.2.3.2.7.	1	0	0	0	1
	3.942.706	0	0	0	3.942.706
1.1.2.3.2.8.					
	140.498.165	0	0	0	140.498.165
	138.474.977	0	0	0	138.474.977
	2.023.188	0	0	0	2.023.188
	21.418	0	0	0	21.418
	234.547	0	0	0	234.547
	53.713	0	0	0	53.713
	8.952	0	0	0	8.952
	4.206.314	405.076	0	0	3.801.238
	24.063.487	0	0	0	24.063.487
	23.214.699	23.214.699	0	0	0
1.1.2.3.2.9.					
1.1.2.3.2.10.					
1.1.2.3.2.11.					
1.1.2.3.2.12.					
1.1.2.3.2.13.					
1.1.2.3.2.14.					
1.1.2.3.2.15.					

Concepto	Caja de Re-		Instituto Obra Med. Asistencial	Instituto Prevision Social
	tiros Jubil. y Pens. de Policia	Total		
1.1.2.3.2.16. Asignaciones Familiares, Jubil. y Pens. Decreto-Ley 9.538/80 - Art. 54	2.196.227	2.196.227	0	0
1.1.2.3.2.17. Cumplimiento Decreto-Ley 9.817/82	1	0	0	1
1.1.2.3.3. Otros	74.647.723	418.852	72.159.688	2.069.183
1.1.2.3.3.1. Ventas de Bonos	5.525.264	0	5.525.264	0
1.1.2.3.3.2. Donaciones y Legados	0	0	0	0
1.1.2.3.3.2. Reparticiones Privadas	14.667.949	0	14.667.949	0
1.1.2.3.3.3. a) Año Corriente	14.666.555	0	14.666.555	0
b) Años Anteriores	1.894	0	1.894	0
1.1.2.3.3.4. Afiliados Voluntarios	32.833.699	0	32.833.699	0
1.1.2.3.3.5. Intereses	2.483.782	413.343	1.394	2.069.045
1.1.2.3.3.6. Decreto-Ley 10.053/83 - Art. 4°	138	0	0	138
1.1.2.3.3.7. Utilización de Reservas	1.394	0	1.394	0
1.1.2.3.3.7.1. Varios	1.394	0	1.394	0
1.1.2.3.3.8. Superávit Ejercicio Anterior	0	0	0	0
1.1.2.3.3.9. Convenio Ministerio de Gobierno - Bomberos Voluntarios	1.270.127	0	1.270.127	0
a) Año Corriente	1.268.733	0	1.268.733	0
b) Años Anteriores	1.394	0	1.394	0
1.1.2.3.3.10. Partida para Atención de Carenciados	15.475.756	0	15.475.756	0
1.1.2.3.3.11. Ley 10.428 Atención Ex Combatientes	2.384.105	0	2.384.105	0
1.1.2.3.3.12. Varios	5.509	5.509	0	0



## EROGACIONES

(En Australes)

Clasif. Económ. y por Objeto del Gasto	Caja de Retiros, Jubilac. y Pensiones de Policía				Instituto Obra Médico Asistencial				Instituto Previsión Social			
	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo
Total	817.803.433	145.233.437	1.009.524	233.332.576	22.573.591	210.358.985	439.237.420	6.003.067	433.234.353			
Erog. Corrientes	811.924.547	145.226.293	1.002.380	227.751.597	16.992.612	210.750.935	438.946.657	5.712.304	433.234.353			
Operación	202.222.606	1.002.380	1.002.380	195.541.152	15.081.887	180.459.265	5.679.074	5.679.074	0			
Personal	10.994.195	844.537	844.537	7.533.692	7.533.692	0	2.615.966	2.615.966	0			
Bienes y Servi- cios no Perso- nales	191.228.411	157.843	157.843	188.007.460	7.548.195	180.459.265	3.063.108	3.063.108	0			
Intereses de	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Deudas	577.458.128	144.223.913	0	144.223.913	0	0	433.234.215	0	433.234.215			
Transferencias												
Para Financiar												
Erogaciones Co- rrientes	577.458.128	144.223.913	0	144.223.913	0	0	433.234.215	0	433.234.215			
Pasividades	577.458.128	144.223.913	0	144.223.913	0	0	433.234.215	0	433.234.215			
Prestaciones												
Varias	531.410.359	141.623.653	0	141.623.653	0	0	389.786.706	0	389.786.706			
Prestaciones												
Servicio Peni- tenciario	9.468.204	0	0	0	0	0	9.468.204	0	9.468.204			
Jubilac. y Pens. de Ex Goberna- dores y Ex Le- gisladores	420.753	0	0	0	0	0	420.753	0	420.753			
Jubilac. y Pens. Bomber. Volun. y Pens. Leyes Especiales- Ley 5.114	1.432.350	0	0	0	0	0	1.432.350	0	1.432.350			
Aport. e Intere- ses Reconocim. Servic. Anter. 1º-1.49.	1	0	0	0	0	0	1	0	0			

(En Australes)

Clasif. Económ. y por Objeto del Gasto	Total	Caja de Retiros, Jubilac. y Pensiones de Policía				Instituto Obra Médico Asistencial				Instituto Previsión Social					
		Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo			
Cumplim. Art. 5° - Ley 5.631 - Acogim. Ley 3.318.	21.418	0	0	0	0	0	0	0	21.418	0	0	21.418	0	0	21.418
Cumplim. De- creto-Ley 7.977 /72.	138	0	0	0	0	0	0	0	138	0	0	138	0	0	138
Cump. Ley 8.253	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1
Cump. Ley 8.452	3.942.706	0	0	0	0	0	0	0	3.942.706	0	0	3.942.706	0	0	3.942.706
Cump. Decreto- Ley 9.273/79.	53.713	0	0	0	0	0	0	0	53.713	0	0	53.713	0	0	53.713
Cump. Ley 8.172 y Otras Pen- siones	8.952	0	0	0	0	0	0	0	8.952	0	0	8.952	0	0	8.952
Cump. Decreto- Ley 9.405/79	234.547	0	0	0	0	0	0	0	234.547	0	0	234.547	0	0	234.547
Cump. Legisl. Pens. Sociales	24.063.487	0	0	0	0	0	0	0	24.063.487	0	0	24.063.487	0	0	24.063.487
Cump. Decreto- Ley 9.507/80	4.206.152	404.914	0	404.914	0	0	0	0	3.801.238	0	0	3.801.238	0	0	3.801.238
Cump. Decreto- Ley 9.538/80	2.195.346	2.195.346	0	2.195.346	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Art. 54. Cump. Decreto- Ley 9.817/82	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1
Para finac. erog. de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Clasificar	32.243.813	0	0	0	32.210.445	1.910.725	30.299.720.	33.368	33.230	33.230	33.230	33.368	33.230	33.230	138
Credito adicio- nal	38.243.013	0	0	0	32.210.445	1.910.725	30.299.720	33.368	33.230	33.230	33.230	33.368	33.230	33.230	138

(En Australes)

Clasif. Económ. y por Objeto del Gasto	Total	Caja de Retiros, Jubilac. y Pensiones de Policía				Instituto Obra Médico Asistencial				Instituto Previsión Social			
		Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo
Emerg. y ajuste	15.437.492	0	0	0	15.434.100	1.661.500	13.772.600	3.392	3.323	69	3.323	0	
Ejerc. Anterior.	16.806.321	0	0	0	16.776.345	249.225	16.527.120	29.976	29.907	69	29.907	0	
Erog. de Capital	5.877.224	7.144	7.144	0	5.580.979	5.580.979	0	289.101	289.101	0	289.101	0	
Inversión Real	1.861.378	7.144	7.144	0	1.571.779	1.571.779	0	282.455	282.455	0	282.455	0	
Bienes de Cap.	1.362.928	7.144	7.144	0	1.073.329	1.073.329	0	282.455	282.455	0	282.455	0	
Trab. Públicos	498.450	0	0	0	498.450	498.450	0	0	0	0	0	0	
Bienes preexist.	3.954.370	0	0	0	3.954.370	3.954.370	0	0	0	0	0	0	
Inver. Financ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Aportes de Cap.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
A Clasificar	61.476	0	0	0	54.830	54.830	0	6.646	6.646	0	6.646	0	
Créd. Adicional	61.476	0	0	0	54.830	54.830	0	6.646	6.646	0	6.646	0	
Emerg. y Ajuste	53.168	0	0	0	49.845	49.845	0	3.323	3.323	0	3.323	0	
Ejerc. Anterior.	8.308	0	0	0	4.985	4.985	0	3.323	3.323	0	3.323	0	
Otras erogac.	1.662	0	0	0	0	0	0	1.662	1.662	0	1.662	0	
Erog. para Atender Adelant. a Proveed. y Cont.	1.662	0	0	0	0	0	0	1.662	1.662	0	1.662	0	
Adelant. a Proveed. y Cont.	1.662	0	0	0	0	0	0	1.662	1.662	0	1.662	0	

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

(En Australes)

Concepto	Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la Provincia
<b>Total de Recursos</b>	<b>1.024.581.012</b>	<b>454.272.142</b>	<b>101.045.767</b>	<b>469.263.103</b>
1.				
1.1.				
1.1.1.				
1.1.1.1.				
1.1.1.1.1.				
1.1.1.1.2.				
1.1.1.1.3.				
1.1.2.				
1.1.2.1.				
1.1.2.1.1.				
1.1.2.1.2.				
1.1.2.1.3.				
1.1.2.2.				
1.1.2.2.1.				
1.1.2.2.2.				
1.1.2.2.3.				
1.1.2.2.4.				
1.1.2.2.5.				
1.1.2.3.				
Recursos Específicos	941.673.145	454.272.142	18.137.900	469.263.103
Recursos Corrientes	940.656.602	453.255.599	18.137.900	469.263.103
De Jurisdicción Provincial	940.656.602	453.255.599	18.137.900	469.263.103
Tributarios	163.791.799	163.791.799	0	0
Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	163.791.799	163.791.799	0	0
Impuesto al Servicio Público de Electricidad	107.382.042	107.382.042	0	0
Impuesto Adic. al Serv. Públ. de Elect.	42.989.747	42.989.747	0	0
Impuesto al Consumo de Gas	13.420.010	13.420.010	0	0
No Tributarios	776.864.803	289.463.800	18.137.900	469.263.108
Tasas y Tarifas	301.774.052	283.786.052	17.983.000	0
Venta de Energía	279.596.803	279.596.803	0	0
Venta de Gas	4.189.249	4.189.249	0	0
Tasa de Contribuciones de Servicios Sanitarios	17.988.000	0	17.988.000	0
Rentas y Utilidades	472.212.508	2.949.405	0	469.263.103
Producido Colocaciones Financieras	2.949.405	2.949.405	0	0
Resultados de Operaciones Financieras	337.103.043	0	0	337.103.043
Resultados de Operaciones de Servicios	71.035.440	0	0	71.035.440
Resultados de Operaciones Diversas	50.008.107	0	0	50.008.107
Resultados de Operaciones Filiales del Exterior	11.116.513	0	0	11.116.513
Otros Recursos no Tributarios	2.878.243	2.728.343	149.900	0

Concepto	Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la	
				Provincia	
1.2	0	0	0	0	0
De Jurisdicción Nacional					
2.	1.016.543	1.016.543	0	0	0
Recursos de Capital					
3.	82.907.867	0	82.907.867	0	0
Remesas de la Administración Central					
3.1.	0	0	0	0	0
Recursos Afectados a Organismos Descentralizados					
3.1.1.	0	0	0	0	0
Recursos Corrientes					
3.1.2.	0	0	0	0	0
Recursos de Capital					
3.3.	82.907.867	0	82.907.867	0	0
Otros Recursos					
3.3.1.	82.907.867	0	82.907.867	0	0
Contribución de la Administración Central					
3.3.2.	0	0	0	0	0
Otras					
II.	1.317.047.877	747.579.007	100.205.767	469.263.1038	
Total de Erogaciones					
1. Erogaciones Corrientes	768.957.692	384.866.164	27.533.308	356.558.220	
Operación	667.296.855	292.265.857	27.525.658	347.505.340	
Personal	313.755.116	62.397.104	15.525.658	235.832.384	
Bienes y Servicios no Personales	353.541.739	229.868.753	12.000.000	111.672.986	
Intereses de Deudas	89.783.225	89.777.225	6.000	0	
Transferencias	3.416.860	1.861.210	150	1.555.500	
Transferencias para Financiar Erogaciones					
Corrientes	2.215.690	1.002.190	0	1.213.500	
Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital	1.201.170	859.020	150	342.000	
A Clasificar	8.460.752	961.872	1.500	7.497.380	

Concepto	Total	Banco de la	
		D.O.S.B.A.	Provincia
Crédito Adicional	8.460.752	1.500	7.497.380
Emergencia y Ajuste	8.102.467	750	7.495.880
Ejercicios Anteriores	358.285	750	1.500
2. Erogaciones de Capital	548.090.185	72.672.459	112.704.883
Inversión Real	528.961.096	72.670.209	97.669.391
Bienes de Capital	91.866.047	3.150.000	65.354.891
Trabajos Públicos	437.095.049	69.520.209	32.314.500
Bienes Preexistentes	2.540.539	750	1.981.992
Inversión Financiera	3.329.583	0	1.591.500
Aportes de Capital	2.396.115	0	1.591.500
Préstamos	933.468	0	0
A clasificar	13.258.967	1.500	11.462.000
Crédito Adicional	13.258.967	1.500	11.462.000
Emergencia y Ajuste	12.677.833	750	11.460.500
Ejercicios Anteriores	581.134	750	1.500
3. Economías	0	0	0
III. Necesidad de Financiamiento	- 292.466.865	- 293.306.865	840.000
IV. Financiamiento Neto	292.466.865	293.306.865	0
1. Financiamiento	405.774.247	405.774.247	0

Concepto	Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la Provincia
Aportes no Reintegrables	2.865.000	2.865.000	0	0
F.D.R.	0	0	0	0
F.E.D.E.I.	2.865.000	2.865.000	0	0
Otros	0	0	0	0
Aportes Reintegrables	0	0	0	0
Uso del Crédito	388.350.636	388.350.636	0	0
Instituciones Financieras	296.058.539	296.058.539	0	0
Proveedores y Contratistas	92.292.097	92.292.097	0	0
Adelantos a Proveedores y Contratistas Otorgados en Ejercicios Anteriores	0	0	0	0
Remanentes de Ejercicios Anteriores	14.558.611	14.558.611	0	0
2. Amortización de Deudas	112.270.675	111.430.675	840.000	0
Amortización de la Deuda Original	112.270.675	111.430.675	840.000	0
Amortización del Ajuste de Deudas	0	0	0	0
3. Adelanto a Proveedores y Contratistas	1.036.707	1.036.707	0	0

**GASTOS FUNCIONALES**  
(A precios de julio de 1986)

Jurisdicción u organismo	(En Australes)
Importe mensual unitario	
Erogaciones corrientes	
Gastos de función	
Administración Central	
Gobernación	
Gobernador	1.000,00
Asesor General de Gobierno	420,00
Secretario General	380,00
Subsecretario	250,00
Escribano General de Gobierno	250,00
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	250,00
Ministerio de Gobierno	
Ministro	420,00
Subsecretario	250,00
Jefe de Policía	220,00
Jefe del Servicio Penitenciario	220,00
Subjefe de Policía	190,00
Ministerio de Economía	
Ministro	335
Subsecretario	200
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	
Ministro	420,00
Subsecretario	250,00



(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario Erogaciones corrientes Gastos de función
Ministerio de Salud	
Ministro	420,00
Subsecretario	250,00
Ministerio de Asuntos Agrarios	
Ministro	420,00
Subsecretario	250,00
Ministerio de Acción Social	
Ministro	420,00
Subsecretario	250,00
Organismos de la Constitución	
Fiscal de Estado	420,00
Tesorero General de la Provincia	380,00
Contador General de la Provincia	380,00
Presidente del Tribunal de Cuentas.	380,00
Reemplazantes de Titulares de Organismos de la Constitución	220,00
Fiscal de Estado Adjunto	250,00
Subsecretario de Fiscalía de Estado	250,00
Vocal del Tribunal de Cuentas	220,00
Poder Judicial	
Presidente de la Suprema Corte de Justicia	518,45
Miembro de la Suprema Corte de Justicia y Proc. General	227,79
Camaristas. Fiscal de Cámara de Apelación. Secretario de la Suprema Corte de Justicia y Secretario de la Procuración General	205,20
Jueces de Primera Instancia y Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia	186,79
Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia. Curador Oficial de Alienados de la Procuración General. Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Director General de	

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario Erogaciones corrientes Gastos de función
Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales y Juez de Paz Letrado. Secretarios de Cámaras, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Abogado Auxiliar, Suprema Corte de Justicia.	164,01
Secretarios de 1ª Instancia, Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental.	149,20
Organismos Descentralizados y Otros	142,37
Director General de Escuelas y Cultura	420,00
Subsecretario de la Dirección General de Escuelas y Cultura	250,00
Auditor General de la Direc. General de Escuelas y Cultura	250,00
Consejero del Consejo General de Educación y Cultura	125,00
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	220,00
Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	220,00
Administrador General de la COR.FO. - Río Colorado	220,00
Administrador General del Instituto de la Vivienda	220,00
Administrador General de la Dirección de la Energía	220,00
Administrador General de la Dirección de Vialidad	220,00
Administrador General de la Dirección de Obras Sanitarias	220,00
Presidente del Servicio Prov. de A. Potable y Saneam. Rural	220,00
Presidente del Instituto de Previsión Social	220,00
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	220,00
Reemplazantes de Titulares de Organismos Descentralizados	190,00
Banco de la Provincia de Buenos Aires	
Presidente	420,00
Vicepresidente	250,00
Director Secretario	220,00
Director	190,00

**EROGACIONES CORRIENTES - EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA  
EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSION DE RESIDENCIA**

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe Anual Unitario		
	Erogaciones corrientes	Situaciones de emergencia	Erogaciones de capital Inversiones de residencia
Administración central			
Gobernación			
Gobernador	135.000	0	7.650
Secretario General	0	0	1.575
Ministerio de Gobierno			
Ministro	0	0	1.575
Jefe de Policía	0	0	1.575
Dirección de Defensa Civil	0	14.550	0
Ministerio de Economía			
Ministro	0	0	1.575
Ministerio de Obras y Servicios Públicos			
Ministro	0	0	1.575
Ministerio de Salud			
Ministro	0	0	1.575
Ministerio de Asuntos Agrarios			
Ministro	0	0	1.575
Ministerio de Acción Social			
Ministro	0	0	1.575
Organismos Descentralizados			
Director General de Escuelas y Cultura	0	0	1.575

## INCORPORACION OBRAS ARTICULO 39

		En Australes				
Concepto	N° de Obras	1987	Primer Diferido	Segundo Diferido	Futuros Diferidos	Total
<b>A - Dirección Provincial de Hidráulica</b>						
— Desagües pluviales en Ezpeleta - Il Etapa - Quilmes	1	1.700.000	4.250.000	5.000.000	3.050.000	14.000.000
— Saneamiento Arroyo Torres - Merlo	1	1.020.000	2.400.000	5.100.000	2.130.000	11.650.000
— Entubamiento Canal El Tajamar - Escobar	1	680.000	1.530.000	705.000	0	2.915.000
— Canal 9 de Julio - Bragado	1	880.500	1.509.500	0	0	2.390.000
— Desagües Pluviales cuenca Jhonston - Morón	1	1.190.000	3.400.000	4.250.000	2.805.000	11.645.000
— Desagües Pluviales en calle del Arca Virreyes - San Fernando	1	1.190.000	595.000	0	0	1.785.000
— Canalización Arroyo Cardalito y La Tapera - Gral. Pueyrredón	1	850.000	1.480.000	0	0	2.330.000
— Canalización Arroyo Piñeyro - Bolívar	1	425.000	935.000	0	0	1.360.000
— Limpieza y dragado del Canal Santo Domingo - Avellaneda	1	136.000	340.000	0	0	476.000
— Entubamiento Arroyo Jimenez (desde Florencio Varela hasta Conducto de Ira. Etapa) - Berazategui	1	170	3.400.000	6.800.000	6.799.830	17.000.000
— Defensa en la ciudad de Dolores	1	850.000	4.250.000	0	0	5.100.000
Sub Total Hidráulica		8.921.670	25.089.500	21.855.000	14.784.830	70.651.000

Concepto	N° de Obras	1987	Primer Diferido	Segundo Diferidos	Futuros	Total
<b>B Dirección de Vialidad</b>						
— R.P. 44 Baradero - San Antonio de Areco (20 km)	1	165.000	500.000	1.000.000	500.000	2.165.000
— R.N. Navarro - Gral. Las Heras - Marcos Paz - Merlo	1	280.000	850.000	2.000.000	1.650.000	4.780.000
— R.P. 74 Ayacucho - Las Arana y las Armas - Gral. Madariaga	1	297.000	900.000	2.150.000	1.950.000	5.297.000
— R.N. 210 San Vicente - Calle Pasco Temperley	1	280.000	850.000	2.000.000	1.650.000	4.780.000
— R.P. 65 Junín - Gral. Viamonte (50 km)	1	264.000	800.000	2.050.000	2.150.000	5.264.000
— Trs. R.P. 6 (40,7km)	1	248.000	750.000	1.750.000	1.500.000	4.248.000
— R.N. 202 San Fernando Emp. R.N. 9 y Don Torcuato C. de Mayo (12 km)	1	215.000	650.000	1.500.000	850.000	3.215.000
— Avenida Cabildo - Avellaneda (2 km)	1	50.000	150.000	150.000	0	350.000
— La Emilia Autopista San Nicolás - Rosario (4 km)	1	66.000	200.000	200.000	0	466.000
— R.P. 60 e/R.P. 86 Olavarría V. (26 km)	1	264.000	800.000	2.050.000	2.350.000	5.464.000
— R.P. 88 Avda. Circunvalación Mar del Plata - Avda. Champagnat	1	165.000	500.000	1.150.000	650.000	2.465.000

Concepto	N° de Obras	1987	Primer Diferido	Segundo Diferidos	Futuros	Total
— Acceso a Gouin - Carmen de Areco	1	100.000	300.000	550.000	250.000	1.200.000
— R.P. 50 Colón Pearson - Ap. Traza H/Peirano	1	130.000	400.000	1.150.000	950.000	2.630.000
— Cno. Maipú - Labarden I Etapa	1	115.000	350.000	750.000	400.000	1.615.000
— Cno. Bahía San Blas - J.B. Casas	1	115.000	350.000	1.000.000	650.000	215.000.000
— R.P. 31 Carmen de Areco - San Antonio de Areco 1°	1	115.000	350.000	1.150.000	800.000	2.415.000
— C° Isleño R° Luján hasta Paraná de Las Palmas	1	65.000	200.000	1.200.000	1.700.000	3.165.000
— Acceso Ayacucho desde R.P. 29	1	15.000	50.000	50.000	0	115.000
— Acceso a Dársena de Inflamables en Dock Sud	1	50.000	550.000	0	0	600.000
— Av. H. Yrigoyen - Pte. Pueyrredón - Av. Antártida (Avellaneda - Lomas de Zamora - Lanús)	1	100.000	300.000	300.000	300.000	1.000.000
Sub Total Dirección de Vialidad		3.099.000	9.800.000	22.150.000	18.300.000	53.349.000

Concepto	N° de Obras	1987	Primer Diferido	Segundo Diferidos	Futuros	Total
<b>C - Dirección General de Obras Sanitarias</b>						
— Red agua corriente para A. Korn y Guernica - San Vicente	1	300.000	1.800.000	1.900.000	0	4.000.000
— Ampliación Red Cloacal en Lobos	1	400.000	1.000.000	700.000	0	2.100.000
— Ampliación Red Cloacal en Cañuelas	1	270.000	700.000	500.000	0	1.470.000
— Ampliación Red Cloacal en barrios periféricos de Fcio. Varela	1	785.000	1.800.000	1.200.000	0	3.785.000
— Desagües cloacales en Carlos Pellegrini	1	500.000	2.000.000	1.000.000	0	3.500.000
— Desagües cloacales en Tres Lomas	1	500.000	1.500.000	800.000	0	2.800.000
— Construcción colector aliviador en Villa Diaz Velez Necochea	1	300.000	800.000	0	0	1.100.000
Sub Total Obras Sanitarias		3.055.000	9.600.000	6.100.000	0	18.755.000
<b>Total General</b>		<b>15.075.670</b>	<b>44.489.500</b>	<b>50.105.000</b>	<b>33.084.830</b>	<b>142.755.000</b>

# NOMENCLADOR POR CLASIFICACION ECONOMICA

## SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquéllas para atender las obligaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

### Sector 1 - OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

### Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que refleje la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

El Ministerio de Economía determinará anualmente la parte de los intereses que corresponda atender con este Sector.

### Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

### Sector 4 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes y erogaciones especiales, que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

## SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Representan aquellas erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etcétera que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

### Sector 5 - INVERSION REAL

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un período dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.



## **Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES**

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agota en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir también el valor de los terrenos, aunque éstos no se deprecian.

## **Sector 7 - INVERSION FINANCIERA**

Erogaciones que incrementan el activo del Estado provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

## **Sector 8 - A CLASIFICAR**

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital, que oportunamente se distribuirá durante la ejecución del presupuesto.

## **SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES**

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las secciones consideradas precedentemente.

## **Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS**

Contribuciones de la Administración Central a los servicios de Cuentas Especiales y organismos descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

## **Sector 10 - DEUDA PUBLICA**

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio, el pasivo del Estado Provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas ya sea en forma parcializada o totalmente.

## **Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.**

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado Provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.

# NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

## SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

### Sector 1 - OPERACION:

#### Partida Principal 1 - Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social, en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente.
2. Planta Temporaria.
3. Salario Familiar.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Asistencia Social al Personal.

Las previsiones para las precitadas Partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las Partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

#### Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente.

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedra de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agruparán dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

#### I. Regímenes Estatutarios:

1. Ley 10.430.
2. Docente.
3. Seguridad.
4. Clero.
6. Poder Judicial.

7. Actividades Artísticas y/o Conexas.
8. Dirección de la Energía.
9. Carrera Hospitalaria.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos.
12. Jerarquizado Superior.
13. Personal de Vialidad Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias Ley 10.384

## II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
6. Jerárquico.
7. Docente.
8. Seguridad.
9. Clero.
10. Artístico.
11. Funcionarios de la Justicia.
12. Representantes del Ministerio Público.
13. Magistratura.
14. Secretarios Privados o Asesores.
15. Autoridades Superiores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (Horas de Cátedra).

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos Directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

### Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes Partidas Subparciales:

#### Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

#### Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Administración Contable u Or-

ganismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

- a) Personal mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijan retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 Individuales.
- b) Horas de Cátedra: Pago al personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

### Partidas Subparcial 3 - Reubicaciones

Se atenderán con imputación a esta Partida los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectados por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

### Partida Parcial 2 - Suplementos Varios.

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

### Partida Subparcial 1 - Diferencias por Escalafón

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta Partida, se indicarán además, los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios.
- b) Diferencias Ley 10.430.

## **Partida Subparcial 2 - Bonificaciones:**

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros para el personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

## **Partida Subparcial 3 - Gastos de representación**

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

## **Partida Parcial 3 - Sueldo anual complementario**

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

## **Partida Parcial 4 - Aporte patronal jubilatorio.**

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

### **Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia**

Comprende el que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión.**

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales.

### **Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social.**

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

### **Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.**

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

### **Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo.**

El que deba realizar el Estado por este concepto.

### **Partida Subparcial 3 - Otros Aportes.**

Pará otros regímenes los que se clasificarán en apartados en cada caso.

## Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales.

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales, y que son dispuestos por Ley, tales como el establecido en favor del FO.NA.VI. (Ley Nacional 23.060), etc.

## Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria.

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes Partidas Parciales agrupadas en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

### I. Regímenes Estatutarios:

1. Ley 10.430.
2. Docente.
3. Seguridad.
6. Poder Judicial.
7. Actividades artísticas y/o conexas.
8. Dirección de la Energía.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos.
12. Personal de Vialidad Ley 10.328.
13. Personal de Obras Sanitarias Ley 10.384.

### II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
7. Docente.
8. Seguridad.
10. Artístico.
14. Secretarios Privados o Asesores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (Horas de Cátedra).
18. Docente (Suplentes).

## Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos.

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes Partidas Subparciales:

### Partida Subparcial 1 - Individuales.

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado.
- b) Otro personal temporario.

#### Partida Subparcial 2 - Globales.

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, los que no consignarán número de cargos, a excepción del personal jornalizado y del docente provisional.

Tratándose de Personal Docente retribuido por Horas de Cátedra, figurará en el Presupuesto en lugar del número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta Partida Parcial, es el que seguidamente se detalla:

- a) Suplentes (Personal Docente).
- b) Provisionales (Personal Docente).
- c) Horas de Cátedra, (Personal Docente).
- d) Personal Destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etcétera sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar deba designar la Junta Electoral, el que será retribuido por hora de labor.
- e) Servicios Auxiliares de Policía.
- f) Personal Jornalizado.
- g) Personal de Servicio Mensualizado Reemplazante de porteros de escuela y de cocineros y ayudantes de cocina de Comedores Escolares en uso de licencia, sin o con goce total o parcial de sueldo.

También se imputarán a esta Parcial la compensación a los integrantes de Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, por la realización de tareas docentes en el referido Instituto. Dicha compensación se establece por cada curso y por mes en hasta un máximo del cincuenta por ciento (50) del sueldo básico fijado para el Nivel uno (ayudante segundo) en la escala de remuneraciones vigente para el personal del Poder Judicial, en la forma que lo reglamente la Suprema Corte de Justicia.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Parcial.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales.

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

#### Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales.

Partida Parcial 1 - Planta Permanente.

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria.

#### Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios.

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas, el personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente.

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria.

#### Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal.

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnización al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes Partidas Parciales.

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad.

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto-Ley 9.507/80.

Partida Parcial 3 - Otros

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etcétera, figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales.



Erogaciones por Bienes y Servicios —excluidos los del personal en relación de dependencia— para atender la operación los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

#### Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo

Los que adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales o para conservar el activo fijo.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

#### Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios.

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas; animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye producto para refrigerio y similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

#### Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados.

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

#### Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones.

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lonas y estopas.

#### Partida Parcial 4 - Madera, corcho y sus manufacturas.

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama incluyendo carbón vegetal, leña, etcétera.

#### Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos.

Papel y cartón en sus diversas formas y clases impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etcétera.

#### Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales.

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocine-matográfico, etcétera, y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

#### Partida Parcial 7 - Explosivo y Municiones.

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etcétera.

#### Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas.

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares, caucho y plástico en sus distintas elaboraciones sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etcétera.

#### Partida Parcial 9 - Piedra Vidrio y Cerámica.

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etcétera.

#### Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas.

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etcétera.

#### Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo.

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

#### Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales.

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

#### Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua.

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

## Partida Parcial 2 - Transporte y Almacenaje.

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

## Partida Parcial 3 - Pasajes.

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquéllos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción que el agente preste habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10: "Viáticos y Movilidad".

## Partida Parcial 4 - Comunicaciones.

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postal, etcétera.

## Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros.

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo etcétera.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta Partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etcétera, como así también aquéllos que se celebran con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta Partida, para los casos señalados, en el párrafo anterior deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijan a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etcétera).

Incluye igualmente, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

#### Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda.

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno, leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones etcétera.

#### Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etcétera.

#### Partida Parcial 8 - Alquileres.

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

#### Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas.

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras Partidas del presente Nomenclador.

#### Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad.

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

#### Partida Parcial 11 - Premios.

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o Instituciones privadas con Personería Jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta Partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquéllos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la Provincia de Buenos Aires y a la Jurisdicción administrativa correspondiente, quedando

expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

#### Partida Parcial 12 - Gastos Jüdiceales

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivados por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

#### Partida Parcial 13 - Misiones Especiales.

Se atenderán con esta Partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia y sus Organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta Partida los gastos, traslados y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquéllos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por Organismos Provinciales.

#### Partida Parcial 14 - Indemnizaciones.

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etcétera.

Excluye indemnizaciones al personal, previstas, en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Principal 1 "Personal".

#### Partida Parcial 15 - Otros Servicios no Personales

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros o Titulares de los Organismos Descentralizados, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los

que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etcétera). El Poder Ejecutivo, Ministros en quien delegue o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

### Partida Subprincipal 3 - Gastos Funcionales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del Gobierno. Asimismo, esta Partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la Partida respectiva.

### Partida Parcial 1 - Gastos de Función

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Comprende los siguientes conceptos:

- a) Gastos para la conservación y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa-habitación de los siguientes funcionarios:
  - Gobernador;
  - Presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia;
  - Ministros el Poder Ejecutivo;
  - Director General de Escuelas y Cultura;
  - Titulares de los Organismos de la Constitución;
  - Asesor General de Gobierno;
  - Secretario General de la Gobernación;
  - Jefe y Subjefe de Policía;
  - Jefe del Servicio Penitenciario;
  - Titulares de los Organismos Descentralizados;
  - Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El alquiler respectivo se atenderá con la Partida Subprincipal "Servicios no Personales". Comprende asimismo los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención.

Además se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no disponen de residencia o casa-habitación oficial.

No se atenderá con esta Partida las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes, de acuerdo con el presente Nomenclador.

b) Comprende otros gastos funcionales tales como los de refrigerio y comida de los siguientes funcionarios y sus respectivos grupos familiares:

- Subsecretarios de la Gobernación, de los Ministerios de la Fiscalía de Estado y de la Dirección General de Escuelas y Cultura;
- Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura;
- Consejeros del Consejo General de Educación y Cultura;
- Vocales del Tribunal de Cuentas;
- Integrantes del Directorio de I.O.M.A.;
- Reemplazantes naturales de los Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados;
- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno;
- Escribano General de Gobierno;
- Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, Jueces de Primera Instancia, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Integrantes del Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptoría de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales, Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental;
- Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Asimismo admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje en nombre de sus respectivas Jurisdicciones, los funcionarios comprendidos en esta Partida Parcial.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación, Ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a Instituciones con Personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

**Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas.**

Gastos de Organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

**Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia.**

Epidemia, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán, exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

#### Partida Subprincipal 4 - Mantenimiento y Reparación.

Esta partida estará integrada por las Partidas Parciales enunciadas a continuación:

Partida Parcial 1 - De Edificios.

Partida Parcial 2 - Red Vial

Partida Parcial 3 - Otros

Las precedentes Partidas Parciales 1 y 2 figurarán en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección General de Escuelas y Cultura deba realizar algún trabajo no previsto en el detalle aludido podrá incorporarlo al Presupuesto con sujeción a las facultades otorgadas por el artículo 8º inciso 1) de la Ley 10.236.

#### Sector 2 - DEUDA PUBLICA

##### Partida Principal 3 - Intereses de Deudas.

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que reflejen la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

##### Partida Subprincipal 1 - Intereses de la Deuda Pública.

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna.

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa.

##### Partida Subprincipal 2 - Intereses de Otras Deudas.

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.



Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etcétera, correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las Partidas Parciales de “Bienes y Servicios no Personales” que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

### Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes.

Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital.

Se utilizará la Partida Principal 4 sólo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 - “Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital”.

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico-asistenciales; sociedades de bomberos voluntarios, y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención, de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas Partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la Subprincipal 8 - “Pasividades” que sólo debe utilizarse dentro de la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 1 - Participación de Impuestos a Municipios.

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

Partidas Subprincipal 2 - Aportes a municipalidades y Otros Entes Comunales.

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Empresas Provinciales

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Entes Provinciales.

Contribuciones al presupuesto operativo de Organismos Descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones etcétera. No se incluyen aportes patronales, etcétera.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional.

Subsidios y subvenciones otorgados a Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5.

Partida Subprincipal 6 - Aportes a Actividades no Lucrativas.

Subsidios y subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 7 - Aportes a Actividades Lucrativas.

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promover la producción.

Partida Subprincipal 8 - Pasividades.

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 9 - Otros.

Transferencia a entidades mixtas de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado que por su carácter no puedan clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios.

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones.

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas.

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros.

Aportes del Estado que por su carácter no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes Partidas Parciales, se distribuirán en Partidas Subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

#### **Sector 4 - A CLASIFICAR**

##### **Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes.**

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

##### **Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste.**

Crédito presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministerio de Economía, para los importes previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que correspondan previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

##### **Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores.**

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones de esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

##### **Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales.**

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean Recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta Partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las Partidas incluidas en este Nomenclador.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le dé origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta Partida gastos relativos a "Personal".

## SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL.

### Sector 5 - INVERSION REAL

#### Partida Principal 8 - Bienes de Capital

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos, de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos, imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

#### Partida Subprincipal 1 - Equipamiento.

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

#### Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas.

Bienes de capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

#### Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos o transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, actividades agropecuarias, etcétera, equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etcétera.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etcétera. y herramientas afines.

Por otra parte comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copadoras, impresoras, de contabilidad, fotografía, etcétera.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

#### Partida Parcial 2 - Moblaje.

Muebles artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etcétera.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etcétera.

Por artefactos se entienden aquéllos destinados a confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, de iluminación, televisores, combinados, etcétera.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etcétera.

También admite esta Partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocina, vajilla y cristalería.

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etcétera) y laboratorios, etcétera.

#### Partida Parcial 3 - Medios de Transporte.

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

#### Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos.

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etcétera.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etcétera.

Por otra parte, admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo como ser para uso médico, veterinario, etcétera.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etcétera.

#### Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad.

Armas y elementos empleados en su armado y montaje como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

## Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos.

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinotecas, discotecas, etcétera. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o de microfilme y los de grabación o filmación en discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

## Partida Parcial 7 - Instalaciones.

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etcétera, así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etcétera, en edificios, talleres o establecimientos existentes.

## Partida Parcial 8 - Inversiones.

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

## Partida Subprincipal 3 - Bienes de Capital sin Discriminar.

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente. Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

### Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia.

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

### Partida Parcial 2 - Otros.

## Partida Principal 9 - Trabajos Públicos.

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamientos y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquéllos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras, trabajos de reparación, refacción, conservación, etcétera, como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución.

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos.

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución.

Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos.

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquéllos que no hubieran sido licitados o en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos. No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la Parcial.

Las Direcciones de Administración Contable u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las Subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal.

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo.

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquéllos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital.

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a las Partidas "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos

se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

#### Partida Subparcial 4 - Servicios.

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

#### Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros.

Obras y Trabajos públicos realizados por Terceros.

#### Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital.

Los que fuere menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad agua corriente y similares.

### Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

#### Partida Principal 10 - Bienes Preexistentes.

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2 de la Partida Principal 8.

Los bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

#### Partida Parcial 1 - Terrenos.

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

#### Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones.

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

#### Partida Parcial 3 - Otros.

Otros bienes de capital preexistentes tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etcétera, no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

### Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

#### Partida Principal 11 - Aporte de Capital.

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.



## **Partida Principal 12 - Préstamos.**

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables, en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al Sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintivamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 "Aportes de Capital" y 12 "Préstamos".

**Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales.**

**Partida Subprincipal 2 - Empresas Provinciales.**

**Partida Subprincipal 3 - Entes Provinciales.**

**Partida Subprincipal 4 - Entes del Gobierno Nacional.**

**Partida Subprincipal 5 - Actividades no Lucrativas.**

**Partida Subprincipal 6 - Actividades Lucrativas.**

**Partida Subprincipal 7 - Otros.**

A nivel de Partida Parcial se denominarán los Entes receptores.

## **Sector 8 - A CLASIFICAR.**

**Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital.**

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

**Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste.**

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones u Organismos Descentralizados que corresponda, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieren a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

## Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores.

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

## SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

### Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Partida Principal 14 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes.

Partida Principal 15 - Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital.

Partida Principal 16 - Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones.

A nivel de Partidas Subprincipales se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

Partida Subprincipal 1 - Contribuciones a Organismos Descentralizados.

Partida Subprincipal 2 - Contribuciones a Cuentas Especiales.

Partida Subprincipal 3 - Contribuciones a Administración Central.

A su vez esas se clasificarán según las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos.

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del Cálculo respectivo de:

- Administración Central con destino al Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados.
- Organismos Descentralizados con destino al Cálculo de Recursos de Administración Central y de Cuentas Especiales.
- Cuentas Especiales con destino al Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados y de Administración Central.

Esta Partida se clasificará en Subparciales, una por cada Organismo y dentro de éste indicando la Ley dispositiva.

Partida Parcial 2 - Otras Contribuciones.

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales excluidas las contempladas, en la Partida Parcial anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General.

## Sector 10 - DEUDA PUBLICA

### Partida Principal 17 - Amortización de Deudas.

Comprende las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la deuda pública, de otras deudas del Estado Provincial y la parte restante de los intereses de dichas deudas que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas".

#### Partida Subprincipal 1 - Amortización de la Deuda Pública.

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

#### Partida Subprincipal 2 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de la deuda pública que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas", como así también las que corresponden a los montos provenientes de la actualización del capital de aquellas deudas cuyos contratos crediticios así lo establezcan.

Para ambas Subprincipales serán comunes las siguientes Partidas Parciales:

##### Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Pública Interna.

##### Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa.

##### Partida Subprincipal 3 - Amortización de Otras Deudas.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del Estado Provincial.

##### Partida Subprincipal 4 - Amortización del Ajuste de Otras Deudas.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de otras deudas del Estado Provincial que no han sido consideradas dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas". Deberán incluirse asimismo los montos correspondientes a la actualización del capital de aquellos contratos de crédito que así lo establezcan.

Para estas Subprincipales serán de uso común las siguientes Partidas Parciales:

##### Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

##### Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional.

**Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

Partida Principal 18 - Adelantos a Proveedores y Contratistas.

Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

Partida Subprincipal 1 - Adelantos para Erogaciones Corrientes.

Partida Subprincipal 2 - Adelantos para Erogaciones de Capital.

**CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES**

**1 - ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad)**

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

**01 - Administración Fiscal (Función)**

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los Recursos; Inversión de los fondos del Estado; registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, etcétera.

**02 - Control Fiscal (Función)**

Control externo hacendal.

**03 - Legislación (Función)**

Ejercicio de potestades legislativas.

**04 - Justicia (Función)**

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etcétera), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

**05 - Culto (Función)**

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos.

Aportes a instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras Finalidades de la presente clasificación.

**06 - Apoyo a Gobiernos Municipales (Función).**

Apoyo a municipios u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna Finalidad del presente cla-

sificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos; asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de tesorería, etcétera.

**07 - Administración General sin Discriminar (Función)**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no se encuentran en alguna función determinada de esta Finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes Finalidades del presente clasificador.

**2 - SEGURIDAD (Finalidad)**

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno; reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etcétera).

**01 - Policía Interior (Función).**

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

**02 - Reclusión y Corrección (Función).**

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

**03 - Seguridad sin Discriminar (Función).**

Acción de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no cuadran en las restantes funciones de esta Finalidad.

**3 - SALUD (Finalidad).**

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

**01 - Atención Médica (Función).**

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos, aportes del Estado para atención de la salud; las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etcétera.

**02 - Saneamiento Ambiental (Función).**

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistema de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

#### **4 - CULTURA Y EDUCACION (Finalidad)**

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

##### **01 - Cultura (Función).**

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad; difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

##### **02 - Educación (Función).**

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelaria y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

##### **03 - Cultura y Educación sin Discriminar (Función).**

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera que por su generalidad no encuadren en alguna función determinada de esta Finalidad.

#### **5 - CIENCIA Y TECNICA (Finalidad)**

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

##### **01 - Capacitación y Promoción Científico-Técnica (Función).**

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

##### **02 - Investigación y Desarrollo (Función).**

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultados a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, proceso y métodos o al mejoramiento de aquellas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas, por parte de sectores vinculados a la prosecución.

03 - Ciencia y Técnica sin Discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera que por su generalidad no encuadran en otra función determinada de esta Finalidad.

6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad).

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estatales.

01 - Suelo, Riego, Desagües y Drenaje (Función).

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones; incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

02 - Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables (Función)

Promoción, regulación y control de la producción agrícola ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03 - Energía y Combustibles (Función).

Protección, transporte y suministro de energía; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas de producción, transporte y distribución de Energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendientes a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04 - Canteras y Minas (Excepto Combustibles) (Función).

Explotación y extracción de arenas, piedra y otros minerales no combustibles.

05 - Industria (Función)

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06 - Turismo (Función).

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

07 - Transporte (Función).

Construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de paradas en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos, y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura

correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos, cuando corresponda a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08 - Comunicaciones (Función).

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09 - Comercio y Almacenaje (Función).

Actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etcétera. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10 - Seguros y Finanzas (Función).

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta Finalidad.

7 - BIENESTAR SOCIAL (Finalidad).

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo de las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a Instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01 - Seguridad Social (Función)

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en conceptos de pensiones, retiros y jubilaciones.

02 - Vivienda (Función)

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03 - Asistencia Social (Función).

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como suministros de ropas, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a la reeducación y resocialización del individuo.

04 - Deportes y Recreación (Función).

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.



05 - Promoción Social (Función).

Acciones destinadas a Instituciones de fin social, con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06 - Bienestar Social sin Discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etcétera, que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta Finalidad.

07 - Asuntos Laborales (Función).

Acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales como así también del asesoramiento a trabajadores y a empleadores, y de educación preventiva desde el punto de vista de policía del trabajo.

8 - DEUDA PUBLICA (Finalidad).

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01 - Deuda Pública (Función).

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la deuda pública.

9 - GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad).

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01 - A Clasificar por Distribución (Función).

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del Presupuesto.

NOTA: Las erogaciones Figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.

**EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL**

Finalidades		Funciones			Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Denominación
1.01.		1.01.01.	Administración Tributaria	1.01.01.	Administración Tributaria	
		1.01.03.	Administración Presupuestaria	1.01.03.	Administración Presupuestaria	
		1.01.04.	Administración Patrimonial	1.01.04.	Administración Patrimonial	
		1.01.05.	Perfeccionamiento de la Administración Tributaria	1.01.05.	Perfeccionamiento de la Administración Tributaria	
1.02.		1.02.01.	Control Fiscal	1.02.01.	Administración de Control	
1.03.		1.03.01.	Legislación	1.03.01.	Administración	
1.04.		1.04.01.	Justicia	1.04.01.	Administración	
1.05.		1.05.03.	Culto	1.05.03.	Sostenimiento del Culto	
1.06.		1.06.03.	Apoyo a los Gobiernos Municipales	1.06.03.	Apoyo a los Gobiernos Municipales	
1.07.		1.07.01.	Administración General	1.07.01.	Administración	
		1.07.02.	Sin Discriminar	1.07.02.	Estudios e Investigaciones	
		1.07.03.		1.07.03.	Servicios Generales	
		1.07.04.		1.07.04.	Administración Dominial	
		1.07.05.		1.07.05.	Administración Electoral	
		1.07.06.		1.07.06.	Asesoramiento y Planeamiento	

**1. ADMINISTRACION GENERAL**

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		2.01.01.		2.01.01.	Administración
		2.01.02.		2.01.02.	Estudios e Investigaciones
		2.01.03.	2.01. Policia Interior	2.01.03.	Prevención y Represión
		2.01.04.		2.01.04.	Capacitación
		2.01.05.		2.01.05.	Bomberos
2.	SEGURIDAD	2.02.01.		2.02.01.	Administración
		2.02.02.		2.02.02.	Estudios e Investigaciones
		2.02.03.	2.02. Reclusión y Corrección	2.02.03.	Reclusión
		2.02.04.		2.02.04.	Corrección
		2.02.05.		2.02.05.	Capacitación
		2.03.	2.03. Seguridad sin Discriminar	2.03.01.	Administración
		3.01.01.		3.01.01.	Administración
		3.01.02.		3.01.02.	Estudios e Investigaciones
		3.01.03.		3.01.03.	Asistencia Médica
		3.01.04.	3.01. Atención Médica	3.01.04.	Control Sanitario
		3.01.05.		3.01.05.	Capacitación
		3.01.06.		3.01.06.	Industria Médico-Farmacéutica
3.	SALUD	3.02.01.		3.02.01.	Administración
		3.02.02.		3.02.02.	Estudios e Investigaciones
		3.02.03.		3.02.03.	Agua Potable
		3.02.04.		3.02.04.	Desagües Cloacales
		3.02.05.		3.02.05.	Desagües Pluviales
		3.02.06.	3.02. Saneamiento Ambiental	3.02.06.	Servicios Urbanos
		3.02.07.		3.02.07.	Eliminación o Aprovechamiento de Residuos
		3.02.08.		3.02.08.	Otros Servicios de Saneamiento

## Finalidades

## Funciones

## Programas

Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
4.01.	Cultura	4.01.01.	Administración	4.01.01.	Administración
		4.01.02.	Estudios e Investigaciones	4.01.02.	Estudios e Investigaciones
		4.01.03.	Bibliotecas	4.01.03.	Bibliotecas
		4.01.04.	Museos, Archivos y Lugares Históricos	4.01.04.	Museos, Archivos y Lugares Históricos
		4.01.05.	Exposiciones y Manifestaciones Culturales	4.01.05.	Exposiciones y Manifestaciones Culturales
		4.01.06.	Música y Otras Artes	4.01.06.	Música y Otras Artes
4.02.	Educación	4.02.01.	Administración	4.02.01.	Administración
		4.02.02.	Estudios e Investigaciones	4.02.02.	Estudios e Investigaciones
		4.02.03.	Diferencial	4.02.03.	Diferencial
		4.02.04.	Pre-Primaria	4.02.04.	Pre-Primaria
		4.02.05.	Primaria	4.02.05.	Primaria
		4.02.06.	Media, Especial y Técnica	4.02.06.	Media, Especial y Técnica
		4.02.07.	Superior	4.02.07.	Superior
		4.02.08.	Universitaria	4.02.08.	Universitaria
		4.02.09.	Física	4.02.09.	Física
		4.02.10.	Artística	4.02.10.	Artística
4.03.	Cultura y Educación Sin Discriminar	4.03.01.	Administración	4.03.01.	Administración
		4.03.02.	Estudios e Investigaciones	4.03.02.	Estudios e Investigaciones
		4.03.03.	Servicios Generales	4.03.03.	Servicios Generales

**Finalidades**

**Funciones**

**Programas**

Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
5.01.	Capacitación y Promoción Científico Técnica	5.01.01.	Administración	5.01.01.	Administración
		5.01.02.	Estudios e Investigaciones	5.01.02.	Estudios e Investigaciones
		5.01.03.	Formación y Captación de los Recursos Humanos	5.01.03.	Formación y Captación de los Recursos Humanos
		5.01.04.	Apoyo a Centros de Investigación	5.01.04.	Apoyo a Centros de Investigación
5.01.05.		5.01.05.	Extensión Científico-Técnica	5.01.05.	Extensión Científico-Técnica
5.01.06.		5.01.06.	Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias	5.01.06.	Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias
5.02.01.		5.02.01.	Administración	5.02.01.	Administración
5.02.02.		5.02.02.	Estudio e Investigaciones	5.02.02.	Estudio e Investigaciones
5.02.03.		5.02.03.	Investigaciones Agro-Industriales	5.02.03.	Investigaciones Agro-Industriales
5.02.04.		5.02.04.	Investigaciones Tecnológicas	5.02.04.	Investigaciones Tecnológicas
5.02.05.		5.02.05.	Investigaciones Científicas	5.02.05.	Investigaciones Científicas
5.02.06.		5.02.06.	Apoyo a Centros de Investigaciones	5.02.06.	Apoyo a Centros de Investigaciones
5.03.01.		5.03.01.	Administración	5.03.01.	Administración
5.03.	Ciencia y Técnica sin Discriminar				

**5. CIENCIA Y TECNICA**

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
6.01.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	6.01.01.	Administración	6.01.01.	Administración
		6.01.03.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	6.01.03.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje
6.02.	Agricultura, Ganadería y Recursos naturales Renovables	6.02.01.	Administración	6.02.01.	Administración
		6.02.02.	Estudios e Investigaciones	6.02.02.	Estudios e Investigaciones
		6.02.03.	Defensa	6.02.03.	Defensa
		6.02.04.	Control y Sanidad	6.02.04.	Control y Sanidad
		6.02.05.	Cultivos Especiales	6.02.05.	Cultivos Especiales
		6.02.06.	Riqueza Forestal	6.02.06.	Riqueza Forestal
		6.02.07.	Fauna	6.02.07.	Fauna
		6.02.08.	Colonización	6.02.08.	Colonización
		6.02.09.	Extensión Agraria	6.02.09.	Extensión Agraria
6.03.	Energía y Combustibles	6.03.01.	Administración	6.03.01.	Administración
		6.03.02.	Estudios e Investigaciones	6.03.02.	Estudios e Investigaciones
		6.03.03.	Energía Eléctrica	6.03.03.	Energía Eléctrica
		6.03.04.	Otras Fuentes de Energía	6.03.04.	Otras Fuentes de Energía
		6.03.05.	Servicios Transferidos	6.03.05.	Servicios Transferidos
6.04.	Canteras y Minas	6.04.03.	Explotación	6.04.03.	Explotación
6.05.	Industrias	6.05.01.	Administración	6.05.01.	Administración
		6.05.02.	Estudios e Investigaciones	6.05.02.	Estudios e Investigaciones
		6.05.03.	Promoción Industrial	6.05.03.	Promoción Industrial
6.06.	Turismo	6.06.03.	Promoción Turística	6.06.03.	Promoción Turística
6.07.	Transporte	6.07.01.	Administración	6.07.01.	Administración
		6.07.02.	Estudios e Investigaciones	6.07.02.	Estudios e Investigaciones
		6.07.03.	Red Vial	6.07.03.	Red Vial
		6.07.04.	Transporte Terrestre	6.07.04.	Transporte Terrestre
		6.07.05.	Transporte Acuático	6.07.05.	Transporte Acuático
		6.07.06.	Transporte Aéreo	6.07.06.	Transporte Aéreo
		6.07.07.	Rutas Provinciales 11 y 29 e Inversiones Complementarias	6.07.07.	Rutas Provinciales 11 y 29 e Inversiones Complementarias

6. DESARROLLO DE LA ECONOMIA

Finalidades			Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	Denominación
		6.08.	Comunicaciones	6.08.03.	Comunicaciones	
6.	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.09.	Comercio y Almacenaje	6.09.03.	Promoción Comercial	
		6.10.	Seguros y Finanzas	6.10.03.	Seguros y Finanzas	
		6.11.	Desarrollo de la Economía sin Discriminar	6.11.01.	Administración	
				6.11.02.	Estudios e Investigaciones	
				7.01.01.	Administración	
				7.01.02.	Estudios e Investigaciones	
		7.01.	Seguridad Social	7.01.03.	Seguros	
				7.01.04.	Pasividades	
				7.02.01.	Administración	
				7.02.02.	Estudios e Investigaciones	
		7.02.	Vivienda	7.02.03.	Construcción	
				7.02.04.	Promoción	
				7.02.05.	Emergencia	
7.	BIENAL SOCIAL			7.03.01.	Administración	
				7.03.02.	Estudios e Investigaciones	
				7.03.03.	Asistencia a la Minoridad y Adolescencia	
				7.03.04.	Asistencia a la Ancianidad	
		7.03.	Asistencia Social	7.03.05.	Asistencia a la Invalidez	
				7.03.06.	Asistencia a la Familia	
				7.03.07.	Asistencia a Sectores Carenciados	

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		7.04.	Deportes y Recreación	7.04.01.	Administración
				7.04.02.	Estudios e Investigaciones
				7.04.03.	Actividades Deportivas Recreativas
		7.04.		7.04.04.	Radioemisoras y Televisoras
				7.04.05.	Encauzamientos Juegos de Azar
				7.04.06.	Turismo Social
7.	BIENESTAR SOCIAL	7.05.	Promoción Social	7.05.01.	Administración
				7.05.02.	Estudios e Investigaciones
				7.05.03.	Apoyo Social
		7.06.	Bienestar Social sin Discriminar	7.06.01.	Administración
				7.06.03.	Bienestar Social sin Discriminar
		7.07.	Asuntos Laborales	7.07.03.	Asuntos Laborales
8.	DEUDA PUBLICA	8.01.	Deuda Pública	8.01.03.	Deuda Pública
9.	A CLASIFICAR	9.01.	A Clasificar por Distribución	9.01.03.	A Clasificar

Las Erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, Función 01, Programa 03, no admitirán imputación directa.



## UBICACIONES GEOGRAFICAS

001 Adolfo Alsina	049 General Pueyrredón
002 Alberti	050 General Rodríguez
003 Almirante Brown	051 General San Martín
004 Avellaneda	052 General Sarmiento
005 Ayacucho	053 General Viamonte
006 Azul	054 General Villegas
007 Bahía Blanca	055 González Chaves
008 Balcarce	056 Guaminí
009 Baradero	057 Hipólito Yrigoyen
010 Bartolomé Mitre	058 Benito Juárez
011 Berazategui	059 Junín
012 Berisso	060 Lanús
013 Bolívar	061 La Plata
014 Bragado	062 Laprida
015 Brandsen	063 Las Flores
016 Campana	064 Leandro N. Alem
017 Cañuelas	065 Lincoln
018 Capitán Sarmiento	066 Lobería
019 Carlos Casares	067 Lobos
020 Carlos Tejedor	068 Lomas de Zamora
021 Carmen de Areco	069 Luján
022 Daireaux	070 Magdalena
023 Castelli	071 Maipú
024 Colón	072 Mar Chiquita
025 Coronel Dorrego	073 Marcos Paz
026 Coronel Pringles	074 Matanza
027 Coronel Rosales	075 Mercedes
028 Coronel Suárez	076 Merlo
029 Chacabuco	077 Montr
030 Chascomús	078 Moreno
031 Chivilcoy	079 Morón
032 Dolores	080 Navarro
033 Ensenada	081 Necochea
034 Escobar	082 Nueve de Julio
035 Esteban Echeverría	083 Olavarría
036 Exaltación de la Cruz	084 Patagones
037 Florencio Varela	085 Pehuajó
038 General Alvarado	086 Pellegrini
039 General Alvear	087 Pergamino
040 General Arenales	088 Pila
041 General Belgrano	089 Pilar
042 General Guido	090 Puán
043 General Lamadrid	091 Quilmes
044 General Las Heras	092 Ramallo
045 General Lavalle	093 Rauch
046 General Madariaga	094 Rivadavia
047 General Paz	095 Rojas
048 General Pinto	096 Roque Pérez

097 Saavedra	114 Tornquist
098 Saladillo	115 Trenque Lauquen
099 Salto	116 Tres Arroyos
100 Salliqueló	117 Tres de Febrero
101 San Andrés de Giles	118 Veinticinco de Mayo
102 San Antonio de Areco	119 Vicente López
103 San Cayetano	120 Villarino
104 San Fernando	121 Zárate
105 San Isidro	150 Capital Federal
106 San Nicolás	160 Partido de la Costa
107 San Pedro	161 Partido de Villa Gesell
108 San Vicente	162 Partido de Pinamar
109 Suipacha	163 Partido de Monte Hermoso
110 Tandil	197 Eje Metropolitano
111 Tapalqué	198 Eje Mediterráneo
112 Tigre	199 Eje Pampeano
113 Tordillo	200 Varios Partidos

---

## **NOMENCLADOR POR CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO**

### **1 — RECURSOS CORRIENTES**

Recursos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas, contribuciones de servicios, contribuciones especiales, rentas de patrimonio y regímenes de coparticipación federal de impuestos.

#### **1.1.- De Jurisdicción Provincial.**

Recursos derivados de las Leyes y normas del Estado Provincial y de las actividades que desarrollan sus Organismos.

##### **1.1.1.- Tributarios**

Recursos derivados del poder de imposición del Estado Provincial.

##### **1.1.1.1.- Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**

Gravámenes sobre la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones, actos, contratos y operaciones de carácter oneroso.

##### **1.1.1.2.- Sobre el Patrimonio**

Gravamen sobre los bienes que constituyen el patrimonio y sus incrementos.

#### 1.1.1.4.- Otros Recursos Tributarios

Recursos tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

#### 1.1.2.- No Tributarios

Tasas y contribuciones por servicios que prestan los Organismos integrantes del Sector Público, contribuciones especiales, regalías, venta de bienes que no integran su activo fijo y rentas provenientes de su patrimonio.

##### 1.1.2.1.- Tasas y Tarifas

Retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado Provincial en contrapartida a las prestaciones que obtiene de éste.

##### 1.1.2.2.- Rentas y Utilidades

Recursos percibidos en carácter de intereses por préstamos otorgados por el Estado Provincial y sus Organismos al sector público o privado. Rentas provenientes de inversiones en títulos o valores públicos, colocaciones financieras, diferencias de cotización, de inversiones en empresas mixtas y privadas, rentas patrimoniales y/o utilidades de juegos de azar.

##### 1.1.2.3.- Otros Recursos no Tributarios

Recursos no tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

#### 1.2.- De Jurisdicción Nacional

Recursos provenientes de regímenes de coparticipación de tributos establecidos por Leyes del Gobierno de la Nación.

##### 1.2.1.- Régimen de Coparticipación Federal

Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

##### 1.2.2.- Régimen de Coparticipación Vial.

Recursos provenientes de los regímenes de Coparticipación Vial.

##### 1.2.3.- Participación Juegos de Azar

Recursos provenientes del producido de Casinos, PRODE y Quiniela.

## 2 — RECURSOS DE CAPITAL

Recursos provenientes de la venta de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado Provincial.

## 2.1.- Reembolso de Préstamos

Recursos derivados de la devolución al Estado Provincial de préstamos acordados por el mismo. No deberán considerarse los recursos originados por los intereses devengados por dichos préstamos, los cuales se incluirán dentro de los recursos corrientes en la apertura correspondiente.

### 2.1.1.- Por el Sector Público

Reembolso de préstamos acordados a Municipalidades, empresas públicas, Organismos del Estado y otras entidades públicas.

### 2.1.2.- Por el Sector Privado

Reembolso de préstamos acordados a entidades privadas y personas de existencia visible.

## 2.2.- Ventas de Activo Fijo

Recursos derivados de la venta de bienes que integran el activo estatal.

### 2.2.1.- Bienes Muebles

Venta de equipos e instalaciones y otros bienes físicos identificables.

### 2.2.2. - Bienes Inmuebles

Venta de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles.

### 2.2.3.- Varios

Venta de rezagos y partes de equipos no identificables.

## 2.3.- Otros Recursos de Capital.

Recursos de Capital que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

## 3 — REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL

Ingresos percibidos por la Administración Central transferidos a los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General, ya sea como consecuencia del cumplimiento de Leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos, u originados en la necesidad de evitar que dichos entes figuren presupuestariamente con resultado negativo.

### 3.1.- Recursos Afectados a Organismos Descentralizados

Ingresos de Organismos Descentralizados provenientes de transferencias realizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales

se afectan determinados recursos provinciales —corrientes o de capital— o nacionales.

### 3.2.- Recursos Afectados a Cuentas Especiales

Ingresos de Cuentas Especiales provenientes de transferencias canalizadas por la Administración Central en virtud de Leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales —corrientes o de capital— o nacionales.

### 3.3.- Otros Recursos

Transferencias realizadas por la Administración Central a aquellos Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales que con sus recursos específicos adicionales a los recursos afectados no alcanzan a financiar el total de sus erogaciones.

## 4 — REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES

Ingresos percibidos por Cuentas Especiales transferidos a la Administración Central y Organismos Descentralizados cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General como consecuencia del cumplimiento de Leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

## 5 — FINANCIAMIENTO

Comprende a los distintos mecanismos de financiamiento presupuestario que tiene a su alcance al Estado Provincial con el objeto de cubrir total o parcialmente las necesidades derivadas de la insuficiencia de los recursos corrientes y de capital definidos precedentemente.

### 5.1.- Aportes no Reintegrables

Financiamiento proveniente de convenios y acuerdos con el Estado Nacional y sus Organismos dependientes y de diversos Organismos del Estado Provincial o de las Municipalidades de carácter no reintegrables.

#### 5.1.1.- Afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables destinados a una obra pública específica.

#### 5.1.2.- No Afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables que no están destinados específicamente a financiar obras públicas.

### 5.2.- Aportes Reintegrables

Financiamiento proveniente de acuerdos o convenios con el Estado Nacional, sus Organismos dependientes u otros entes que no persigan fines de lucro, el cual no responda al concepto de uso del crédito, y deba ser reembolsado según se establezca en dichos convenios.

### 5.3.- Uso del Crédito

Financiamiento proveniente de la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo y/o de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, ya sea a través de préstamos de entidades financieras como así también de proveedores y contratistas.

#### 5.3.1.- Valores Públicos

Financiamiento originado por la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo.

#### 5.3.2.- Entidades Financieras

Financiamiento proveniente de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, a través de Entidades Financieras.

#### 5.3.3.- Proveedores y Contratistas.

Financiamiento proveniente de préstamos otorgados por proveedores y contratistas.

### 5.4.- Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios anteriores.

Financiamiento originado en adelantos a proveedores y contratistas realizados en ejercicios anteriores al que se presupuesta el bien y/o servicio o la construcción que dió origen a la efectivización del referido anticipo. Dichos adelantos fueron presupuestados en ejercicios anteriores como erogaciones.

#### 5.4.1.- Adelantos Otorgados para Erogaciones Corrientes.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones corrientes.

#### 5.4.2.- Adelantos Otorgados para Erogaciones de Capital.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones de capital.

### 5.5.- Remanente de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en recursos de ejercicios anteriores.

#### 5.5.1.- Remanentes por Recursos de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento proveniente de los saldos de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores y no utilizados.